

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERITARIO DE SAN MARCOS
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO Y
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**IMPLEMENTACIÓN DEL ENVÍO DEL AVISO CIRCUNSTANCIADO DE FORMA
ELECTRÓNICA AL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, DE LOS
MATRIMONIOS AUTORIZADOS POR LOS NOTARIOS, PARA AGILIZAR
PROCEDIMIENTOS DE LA FUNCIÓN REGISTRAL**



WILLIAM JEOVANI JUÁREZ VELÁSQUEZ
ASESORA: LICDA. ALBA DINA TZUL RAZÓN
REVISOR: LIC. MARCO TULIO VALLE RODAS

SAN MARCOS, AGOSTO DE 2016



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERITARIO DE SAN MARCOS
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO Y
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**IMPLEMENTACIÓN DEL ENVÍO DEL AVISO CIRCUNSTANCIADO DE FORMA
ELECTRÓNICA AL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, DE LOS
MATRIMONIOS AUTORIZADOS POR LOS NOTARIOS, PARA AGILIZAR
PROCEDIMIENTOS DE LA FUNCIÓN REGISTRAL**

TESIS

PRESENTADA AL HONORABLE TRIBUNAL EXAMINADOR DE LA CARRERA DE
ABOGADO Y NOTARIO Y LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SAN MARCOS, DE LA UNIVERSIDAD DE
SAN CARLOS DE GUATEMALA

POR

WILLIAM JEOVANI JUÁREZ VELÁSQUEZ

Previo a conferírsele el Grado Académico de:

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los Títulos Profesionales de:

ABOGADO Y NOTARIO

SAN MARCOS, AGOSTO DE 2016



**AUTORIDADES CENTRO UNIVERSITARIO DE SAN MARCOS
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

Licda. Eugenia Elizabet Makeapeace Alfaro	Directora
Lic. Edwin René del Valle López	Coordinador Académico

CONSEJO DIRECTIVO

Licda. Eugenia Elizabet Makeapeace Alfaro	Directora
Lic. Byron Lionel Orozco García	Representante Docentes
Ing. Agr. Carlos Antulio Barrios Morales	Representante Docentes
Lic. Mario Roberto Chang Bravo	Representante de Graduados
Mepu. Bilda Irene Ruíz Galicia	Representante Estudiantil
Br. Nestor Franchescou Angel Roblero	Representante Estudiantil

COORDINACIÓN ACADÉMICA

Lic. Edwin René del Valle López	Coordinador Académico
Ing. Jorge Robelio Juárez González	Coordinador Carrera Técnico en Producción Agrícola e Ingeniero Agrónomo, con Orientación en Agricultura Sostenible
Lic. Francisco Leonardo Hernández Castillo	Coordinador Carrera de Pedagogía y Ciencias de la Educación
Licda. Aminta Esmeralda Guillen Ruiz	Coordinadora Carrera de Trabajo Social



Lic. Germán Castañón Orozco	Coordinador Carrera Administración de Empresas
Licda. María Daniela Paiz Godínez	Coordinadora Carrera de Abogado y Notario y Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales
Dr. Jorge Gutiérrez Hazbun	Coordinador Carrera Medicina
Lic. Juan Carlos López Navarro	Coordinador de la Extensión de San Marcos
Ing. Edgar Ronaldo de León Cáceres	Coordinador de la Extensión de Malacatán
Lic. Víctor Hugo Orozco Godínez	Coordinador de la Extensión de Tejutla
Ing. Lisandro Dagoberto de León Gómez	Coordinador de la Extensión de Tacaná
Lic. Byron Lionel Orozco García	Coordinador de Área de Extensión
Ing. Rubén Francisco Ruíz Mazariegos	Coordinador Instituto de Investigación



**COORDINACION DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO Y
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

LICDA. MARÍA DANIELA PAIZ GODÍNEZ
COORDINADORA DE LA CARRERA

LIC. LUIS EDGARDO REYNA GÓMEZ
UNIDAD DE TESIS

LIC. MARCO ANTONIO BARRIOS BARRIOS
JEFE DE UNIDAD DE EXÁMEN TÉCNICO PROFESIONAL

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

FASE PRIVADA

PRESIDENTA: Licda. Gladis Hortencia Ramos Juárez
VOCAL: Lic. Edgar Adolfo Fernández García
SECRETARIO: Lic. Alejandro Noé López Arreaga

FASE PÚBLICA

PRESIDENTA: Licda. Gladis Hortencia Ramos Juárez
VOCAL: Lic. Robinson Mynor Rivera
SECRETARIO: Licda. Maritza Lily Cifuentes Mendoza

NOTA: “Únicamente el autor es el responsable de las doctrinas sustentables y contenido de la tesis”. Artículo 43 del Normativo para la Elaboración del Trabajo de Tesis de la Carrera de Abogado y Notario y Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.



San Marcos, 25 de julio de 2016

Licenciado:

Luis Edgardo Reyna Gómez

Jefe de Unidad de Tesis

Carrera de Abogado y Notario y Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales

Centro Universitario de San Marcos

Universidad de San Carlos de Guatemala.

Licenciado Reyna Gómez.

Me place saludarle deseándole los correspondientes éxitos en ese Despacho y demás labores profesionales.

En cumplimiento al normativo recibido por mi persona y en mi calidad de Asesora del Trabajo de Tesis del bachiller **WILLIAM JEOVANI JUÁREZ VELÁSQUEZ**, intitulado: **"IMPLEMENTACIÓN DEL ENVÍO DEL AVISO CIRCUNSTANCIADO DE FORMA ELECTRÓNICA AL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, DE LOS MATRIMONIOS AUTORIZADOS POR LOS NOTARIOS, PARA AGILIZAR PROCEDIMIENTOS DE LA FUNCIÓN REGISTRAL"**, procedente resulta dictaminar respecto a la Asesoría del mismo debido a las siguientes justificaciones.

- I. Por el contenido objeto del desarrollo, análisis, aportaciones y teorías sustentadas por el autor, ello meritoriamente se calificó de sustento importante y valedero dentro de la asesoría efectuada; circunstancias académicas que desde todo punto de vista deben concurrir y son atinentes a un trabajo de investigación de tesis de grado.
- II. Se pudo establecer que el referido trabajo cumplió con el método científico a través de la deducción e inducción y métodos jurídicos; la investigación teórica como práctica, el análisis y la síntesis fueron métodos necesarios para el desarrollo del mismo, las técnicas de investigación como la observación, encuestas y entrevistas fueron utilizadas en la investigación, las cuales fueron necesarias para el desarrollo del presente trabajo de tesis; se realizaron algunas modificaciones que a mi juicio se consideraban convenientes y se ha cumplido con lo establecido en los artículos 28, 29, 30 y 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Carrera de



Abogado y Notario y Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, del Centro Universitario de San Marcos.

- III. Por lo expuesto concluyo que el trabajo de tesis del bachiller **WILLIAM JEOVANI JUÁREZ VELÁSQUEZ**, cumple con los presupuestos de presentación y desarrollo, con la sustentación en teorías, análisis y aportes tanto de orden legal como académicos y sobre todo cumple con los preceptos del Normativo para la Elaboración de Tesis en mención regulados para el efecto, resultando como relevante el contenido analítico inserto en todo el trabajo de investigación.
- IV. En consecuencia en mi calidad de **Asesora** de tesis de grado me permito **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE**, en el sentido de que el trabajo de tesis de grado del Bachiller es un aporte valioso de investigación para el estudiante universitario que está a la vanguardia de los conocimientos científicos y tecnológicos, por lo tanto amérita seguir su trámite hasta su total aprobación, para ser discutido en su exámen público de graduación y poder optar al grado académico de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular me suscribo como su atenta y segura servidora.

Deferentemente:



Licda. Alba Dina Tzul Razón
Abogada y Notaria
Colegiado 6134

Licda Alba Dina Tzul Razón
ABOGADA Y NOTARIA



San Marcos, 10 de agosto de 2016

Licenciado:

Luis Edgardo Reyna Gómez

Jefe de Unidad de Tesis

Carrera de Abogado y Notario y Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales

Centro Universitario de San Marcos

Universidad de San Carlos de Guatemala

Respetable Licenciado:

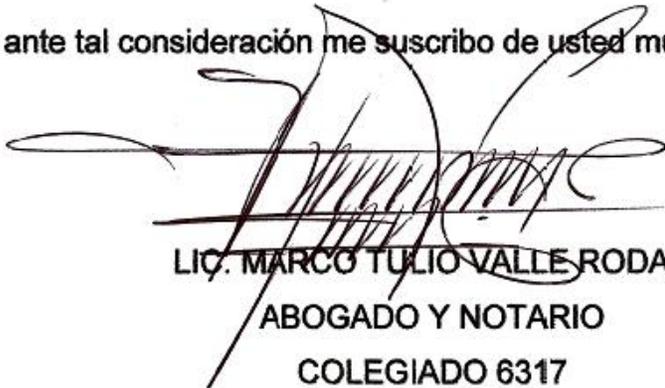
En mi calidad de Revisor de Tesis de Grado del Bachiller: **WILLIAM JEOVANI JUÁREZ VELÁSQUEZ**; carné 9713315, estudiante de la carrera de Abogado y Notario y Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, del Centro Universitario de San Marcos, procedí a **REVISAR** el trabajo de investigación intitulado: **"IMPLEMENTACIÓN DEL ENVÍO DEL AVISO CIRCUNSTANCIADO DE FORMA ELECTRÓNICA AL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, DE LOS MATRIMONIOS AUTORIZADOS POR LOS NOTARIOS, PARA AGILIZAR PROCEDIMIENTOS DE LA FUNCIÓN REGISTRAL"**.

Luego de haberse efectuado a mi solicitud los cambios pertinentes, considero que la investigación ha sido técnicamente bien desarrollada, que la bibliografía consultada está relacionada con el tema, y que la metodología y las técnicas utilizadas por el estudiante son las adecuadas, habiéndose sometido a los lineamientos establecidos para el desarrollo del proceso investigativo, habiéndole realizado a mi petición el autor del presente trabajo de tesis, algunas modificaciones conforme lo establece el artículo 30 del Normativo vigente para la Elaboración de Tesis de la carrera de Abogado y Notario y Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. He concluido que la redacción es clara, que las conclusiones son congruentes con lo investigado; y que las recomendaciones constituyen un importante aporte dentro de nuestra legislación vigente, por su aporte científico.



Del análisis practicado, he establecido que el trabajo presentado por el sustentante cumple con los requisitos establecidos en los artículos 28 y 32 del normativo precitado, de esta casa de estudios, cumpliendo con el contenido científico y técnico, así como la metodología y técnicas de investigación utilizadas en la redacción, para que sea discutido en el exámen público de tesis correspondiente, por lo que en tal razón en mi calidad de Revisor emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para continuar su trámite y para el efecto se traslada al Consejero-Docente de Estilo de esa Unidad.

Por lo que ante tal consideración me suscribo de usted muy atentamente.



LIC. MARCO TULLIO VALLE RODAS
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 6317

Licenciado
Marco Tulio Valle Rodas
ABOGADO Y NOTARIO



San Marcos, 26 de agosto de 2,016

Licenciado:

Luis Edgardo Reyna Gómez.

Jefe de Unidad de Tesis

Carrera de Abogado y Notario y Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales
CUSAM, San Marcos

Atentamente me permito indicar que después de recibido el trabajo de Tesis del Estudiante **WILLIAM JEOVANI JUÁREZ VELÁSQUEZ**, carné 9713315 titulado: **“IMPLEMENTACIÓN DEL ENVÍO DEL AVISO CIRCUNSTANCIADO DE FORMA ELECTRÓNICA AL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, DE LOS MATRIMONIOS AUTORIZADOS POR LOS NOTARIOS, PARA AGILIZAR PROCEDIMIENTOS DE LA FUNCIÓN REGISTRAL”**.

Sobre el mismo se hizo el análisis sistemático, las correcciones ortográficas y gramaticales correspondientes de acuerdo al Artículo 33 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Carrera de Abogado y Notario y Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que al haber cumplido con las directrices instrumentales metodológicas indicadas, me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**.

Con ello puede proseguir su recorrido administrativo a la etapa inmediata correspondiente.

Atentamente,

ID Y ENSEÑAD A TODOS



Licenciado Jorge Mario Ochoa Gálvez
Consejero-Docente de Estilo

c.c. archivo

Jorge Mario Ochoa Gálvez
M.Sc. en Docencia Universitaria
Colegiado 7,638



CENTRO UNIVERSITARIO DE SAN MARCOS
Departamento de San Marcos, Guatemala, Centroamérica
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO Y LICENCIATURA
EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO Y LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. CENTRO UNIVERSITARIO DE SAN MARCOS. San Marcos, siete de septiembre de dos mil dieciséis.

En vista de los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del Trabajo de Tesis del estudiante: **WILLIAM JEOVANI JUÁREZ VELÁSQUEZ**, Carné 9713315, intitulado: **"IMPLEMENTACIÓN DEL ENVÍO DEL AVISO CIRCUNSTANCIADO DE FORMA ELECTRÓNICA AL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, DE LOS MATRIMONIOS AUTORIZADOS POR LOS NOTARIOS, PARA AGILIZAR PROCEDIMIENTOS DE LA FUNCIÓN REGISTRAL"**. Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Carrera de Abogado y Notario y Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.

ID Y ENSEÑAD A TODOS

Licda. María Daniela Paiz Godínez
Coordinadora Carrera de Abogado y Notario y
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales



MDPG/erdlp

Carrera de Abogado y Notario y Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio Módulo de la Carrera de Derecho, Centro Universitario de San Marcos, San Marcos



DEDICATORIA

A DIOS: Jehová, porque en ésta fase de mi vida me dio espíritu de poder, de amor y de dominio propio; me enseñó a no confiar en mi propia prudencia, a esfuérmame, a ser valiente, a no temer, ni desmayar y confiar siempre en él.

A MIS PADRES: Miguel Ángel Juárez González e Irma Esperanza Velásquez Bravo, por su sabios consejos, por su amor, ayuda incondicional y especialmente por sus oraciones.

A MÍ ESPOSA: Edna Fabiola Paz Laparra, porque siempre confió en mí, por su amor, comprensión, apoyo y sobre todo por su ejemplo.

A MIS HERMANOS: Edwin Otoniel, Byron Aramis, Irma Milady y Luis Miguel, por sus oraciones y motivación en cada área de mi vida.

EN ESPECAIL A: Mis abuelos, suegros, cuñados, concuños, sobrinos, tíos, primos, amigos, quienes comparten conmigo este triunfo; y a los docentes de la Universidad de San Carlos de Guatemala, asesora y revisor de tesis, quienes me compartieron sus conocimientos.



ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN	i

CAPÍTULO I

EL MATRIMONIO Y EL NOTARIO COMO FUNCIONARIO FACULTADO PARA AUTORIZARLO

1. EL MATRIMONIO	1
1.1. Antecedentes históricos del matrimonio	1
1.2. Definición de matrimonio	2
1.2.1. Doctrinaria	2
1.2.2. Legal	2
1.3. Naturaleza jurídica del matrimonio	3
1.4. Clases de matrimonios especiales establecidos en el Código Civil	4
1.5. Requisitos para la celebración del matrimonio	7
1.5.1. Personales	9
1.5.2. Formales y solemnes	13
1.6. Funcionarios facultados para autorizar el matrimonio	17
2. EL NOTARIO	20
2.1. Evolución histórica del notario en Guatemala	20
2.2. Definición de notario	21
2.2.1. Doctrinaria	21
2.2.2. Legal	21



2.3.	La función notarial	22
2.3.1.	Definición doctrinaria de la función notarial	22
2.3.2.	Teorías que explican la función notarial	22
2.3.2.1.	Teoría funcionarista	22
2.3.2.2.	Teoría profesionalista	23
2.3.2.3.	Teoría ecléctica	23
2.3.3.	Actividades del notario en la función notarial	23
2.3.3.1	Receptiva	24
2.3.3.2	Interpretativa	24
2.3.3.3	Asesora	24
2.3.3.4	Legitimadora	25
2.3.3.5	Modeladora	25
2.3.3.6	Preventiva	26
2.3.3.7	Autenticadora	26
2.4.	La responsabilidad del notario	26
2.4.1.	Definición doctrinaria de responsabilidad del notario	27
2.4.2.	Clases de responsabilidad notarial	27
2.5.	La relación notarial	31
2.5.1.	Definición doctrinaria de la relación notarial	31
2.5.2.	Sujetos que participan en la relación notarial	32
2.5.2.1.	El notario	32
2.5.2.2.	El cliente	32
2.6.	El principio de la función integral en los matrimonios autorizados por los notarios	

2.6.1. Aviso circunstanciado	33
2.6.1.1. Forma notarial del aviso circunstanciado	34
2.6.2. El acta de protocolización	34
2.6.2.1. Definición del acta de protocolización	34
2.6.2.1.1. Doctrinaria	34
2.6.2.1.2. Legal	35
2.6.2.2. Forma notarial del acta de protocolización del acta notarial de matrimonio	35
2.6.3. Certificado de matrimonio	36
2.7. Teoría de la prueba preconstituida	36

CAPÍTULO II

LA INFORMÁTICA Y EL DERECHO

1. LA INFORMÁTICA	39
1.1. El ordenador o computadora	39
1.1.1. Antecedentes históricos del ordenador o computadora	39
1.1.2. Definición doctrinaria de ordenador o computadora	43
1.1.3. Elementos que forma el ordenador o computadora	44
1.2. Historia de la computación en Guatemala	45
1.3. Antecedentes históricos de la informática	46
1.4. Definición doctrinaria de la informática	47
1.5. La internet	48
1.5.1. Antecedentes históricos de la internet	48



1.5.2.	Definición doctrinaria de la internet	49
1.6.	Medios de comunicación y accesos a la información que ofrece la internet	50
2.	EL DERECHO INFORMÁTICO	52
2.1.	Definición doctrinaria de Derecho Informático	52
2.2.	Legislación guatemalteca que regula aspectos informáticos	53
2.3.	La Informática Jurídica	59
	2.3.1. Definición doctrinaria de informática jurídica	59
	2.3.2. Clasificación de la informática jurídica	59
2.4.	Avances del Derecho guatemalteco con la Informática	61

CAPÍTULO III

EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y EL REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS

1.	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	65
1.1.	Objeto de la creación de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005	65
1.2.	Definición legal del Registro Nacional de las Personas	67
1.3.	Funciones específicas del Registro Nacional de las Personas	68
1.4.	Estructura orgánica del Registro Nacional de las Personas	70
2.	REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS	79
2.1.	Desarrollo histórico del Registro Civil	79
2.2.	Definición doctrinaria y legal del Registro Civil de las Personas	81



2.3.	El Registro Civil de las Personas en la Legislación Guatemalteca	82
2.4.	Requisitos para la inscripción de matrimonios autorizados por notarios	84
2.5.	Plazo de inscripción del matrimonio en el Registro Civil de las Personas	84

CAPÍTULO IV

LA FUNCIÓN REGISTRAL Y LA INFORMÁTICA

1.	Definición de Registrador Civil de las Personas	87
2.	Calidades de los Registradores Civiles de las Personas para realizar la función registral	87
3.	Definición de función registral	87
4.	Principios que rigen la función registral	88
5.	Inscripciones que realizan los Registrador Civil de las Personas en la función registral	91
6.	Formas que utiliza el Registrador Civil de las Personas para extender las certificaciones de los matrimonios inscritos	92
7.	La informática como medio para agilizar los procedimientos de la función registral	93
	7.1. Eficiencia	94
	7.2. Eficacia	94
	7.3. Base de datos	94
	7.4. Rapidez	95
	7.5. Seguridad	95
	7.7. Ahorro de recursos	95



8. La world wide web, el Registro Nacional de las Personas y la implementación del envío del aviso circunstanciado de forma electrónica	96
---	----

CAPÍTULO V

1. ANÁLISIS DE RESULTADOS	101
1.1. Graficas de las encuestas dirigidas a Notarios (as)	102
1.2. Entrevista dirigida a Registradores Civiles de las Personas	113
1.3. Análisis general de la comprobación de la Hipótesis	122
2. CONCLUSIONES	124
3. RECOMENDACIONES	126
4. BIBLIOGRAFÍA	127
5. ANEXOS	



INTRODUCCIÓN

En la antigüedad se utilizaban los sistemas manuales y mecánicos para transmitir información y para trasladarla de un lugar a otro se utilizaba el correo nacional por medio de cartas, telegramas, entre otros, pero en algunos casos la información no llegaba a su destino porque se perdía o se traspapelaba; y por la necesidad que ha tenido el ser humano de estar comunicado, ha buscado formas que le han permitido transmitir información de manera rápida, segura, eficiente, especialmente con la finalidad de reducir distancias, recursos materiales y económicos, y sobre todo tiempo, esto lo ha logrado por medio de la informática, que le ha permitido dejar atrás los sistemas obsoletos.

Con frecuencia se escuchan términos como correo electrónico, facebook, whatsapp, videoconferencias, chat, página web, entre otros; éstos son aplicaciones o medios de comunicación e información que ofrece la internet por medio de la informática, que han venido a producir avances en las funciones de los profesionales en las distintas ramas y la incorporación de ésta en el derecho notarial no tiene que ser la excepción.

Aunque en la actualidad los notarios cuentan con recursos tecnológicos como una computadora e incluso con el servicio de internet, no los utilizan en el desempeño de su función registral, porque los procesos de envío y recepción de información de forma electrónica no existen en los distintos registros públicos, donde los actos y contratos que realizan los notarios son inscritos. Al analizar el procedimiento que hoy por hoy realizan los notarios para enviar el aviso circunstanciado de los matrimonios



que autorizan al Registro Nacional de las Personas, éstos después de cumplir con los requisitos y formalidades que tiene que llevar el aviso circunstanciado lo imprimen en papel simple, lo firman y sellan, y luego realizan su entrega de forma personal al Registro Nacional de las Personas. Procedimiento que puede provocar consecuencias a los contrayentes y notarios como: el matrimonio de los contrayentes no sea inscrito, es decir, no nace a la vida jurídica, el estado civil de los contrayentes no es modificado; y en relación al notario, éste pierde credibilidad en el desempeño de sus funciones y hace pagos innecesarios al realizar inscripciones extemporáneas.

Como una forma de coadyuvar al ejercicio de la función que realizan los notarios y los Registradores Civiles de las Personas, surge la presente investigación, por lo que se propone un medio de información entre los notarios y el Registro Nacional de las Personas, pero no de una forma personalizada, ni en documento físico, sino que, utilizar un sistema automatizado que permita que los notarios puedan enviar de forma digital el aviso circunstanciado de los matrimonios que autorizan para su respectiva inscripción a dicho Registro, aprovechando que esta entidad cuenta con una página web, donde se podría agregar un link para el envío y recepción de dichos avisos, herramienta que les permitirá agilizar procesos, enviar el aviso de forma rápida, segura y en un plazo menor al establecido en la ley.

Para el desarrollo de la presente investigación se planteó la siguiente hipótesis: “La implementación del envío del aviso circunstanciado de forma electrónica al Registro Nacional de las Personas, de los matrimonios autorizados por los notarios, agiliza los procedimientos de la función registral de los Registradores Civiles de las Personas y



notarios.” La que fue comprobada, a través de la aceptación de los notarios y Registradores Civiles de las Personas en el uso de procedimientos electrónicos, pues consideran que se garantiza seguridad jurídica en la inscripción de los matrimonios.

El contenido de la investigación se dividió en cinco capítulos: En el capítulo I, todo lo relacionado al matrimonio y al notario como funcionarios facultado para autorizarlo; el capítulo II, contiene la informática, su origen y evolución, y su incorporación y avances en el Derecho Guatemalteco; el capítulo III, se refiere al Registro Nacional de las Personas y el Registro Civil de las Personas; el capítulo IV, sobre la función registral y la implementación del envío del aviso circunstanciado de forma electrónica; y en el capítulo V, se desarrolla la comprobación de la hipótesis y las diferentes formas notariales que se utilizan para la autorización e inscripción del matrimonio.

En la presente investigación se emplearon los siguientes métodos: Dentro de los Métodos Jurídicos el sistemático y exegético; de los Métodos Particulares el analítico y el deductivo con corte transversal y las Técnicas utilizadas: La investigación documental; la observación; la encuesta, dirigida a los notarios como funcionarios que autorizan el matrimonio, que ejercen en los municipios de San Pedro Sacatepéquez y San Marcos, del departamento de San Marcos; la entrevista, dirigida a los Registradores Civiles de las Personas de los municipios de San Pedro Sacatepéquez y San Marcos, del departamento de San Marcos, encargados de la



inscripción de los matrimonios; tabulación de datos, con las cuales se comprobó la hipótesis planteada.



CAPÍTULO I

EL MATRIMONIO Y EL NOTARIO COMO FUNCIONARIO FACULTADO PARA AUTORIZARLO

1. EL MATRIMONIO

1.1. Antecedentes Históricos del Matrimonio

En la antigüedad predominó la promiscuidad, ésta consistía en la libertad sexual, donde se le permitía al hombre tener varias mujeres, lo que hacía imposible concebir un tipo de familia propiamente dicho, ni se podía determinar la filiación de los hijos respecto a los padres, quedando éstos bajo el mando de las madres, etapa conocida como el matriarcado; por eso la palabra matrimonio viene de la palabra latina matrimonium, que significa madre, carga o gravamen; luego con el transcurso del tiempo surge la monogamia, etapa donde era prohibido la pluralidad de mujeres, y es aquí donde se origina el matrimonio. (Brañas, 2014)

Antiguamente sólo los que profesaban la religión católica contraían matrimonio, éste era celebrado en la iglesia católica, por medio de sus párrocos, éstos llevaban un control de quienes y cuantos contraían matrimonio, lo que no permitía que los que profesaban la religión protestante contrajeran matrimonio. (Brañas, 2014)

Castán, citado por Brañas (2014) manifiesta que “la concepción del matrimonio como un acto civil, regulado exclusivamente por las leyes seculares, fue preparada por la reforma protestante al negar al matrimonio su cualidad de Sacramento.”



En 1580 se introdujo por primera vez el matrimonio civil en Holanda, al obligarse a todos los católicos y a los que profesasen la religión protestante a celebrar el matrimonio, en presencia del párroco o ante el oficial civil.

En Guatemala a partir de la emisión del Código Civil de 1877 se incluye la celebración del matrimonio civil, especialmente para aquellos hombres y mujeres que no profesaban la religión católica. (Brañas, 2014)

1.2. Definición de Matrimonio

1.2.1. Doctrinaria

- “El matrimonio es el acto solemne por medio del cual el hombre y la mujer constituyen entre sí una unión legal para la plena y perpetua comunidad de existencia”. (Brañas, 2014, pág. 127)
- “Es el matrimonio una relación más o menos duradera entre el hombre y la mujer, que se prolonga más allá del acto de la reproducción hasta después del nacimiento de la progenitura”. Westermarck, citado por Brañas (2014, pág. 126)

1.2.2. Legal

- El Código Civil, Decreto Ley 106, en el artículo 78 establece: “El matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí.”



De las definiciones antes transcritas se puede concluir que ese acto de unión legal, permite al hombre y a la mujer establecer un vínculo o situación jurídica nueva, con determinados fines sociales y jurídicos.

1.3. Naturaleza Jurídica del Matrimonio

Es indispensable conocer las teorías que estudian el origen del matrimonio, ya que son significativas para determinar su regulación legal, dentro de estas se encuentran las siguientes:

- **El Matrimonio es un Contrato:**

Tesis de origen canónico, su lucha es contra la proliferación de la bigamia, manifiesta que la celebración del matrimonio tiene que ser pública, ante párroco y testigos. Sostiene que el matrimonio es un contrato, porque se celebra y se disuelve por el consentimiento de los contrayentes. Mira al matrimonio no en un simple contrato, sino que, en uno de adhesión, porque los contrayentes no son libres de pactar derechos y obligaciones distintos de los que imperativamente determina la ley. (Brañas, 2014)

- **El Matrimonio es un Acto Jurídico Mixto o Negocio Jurídico Complejo:**

Esta teoría considera al matrimonio como un acto jurídico mixto, debido a que se constituye no sólo por el consentimiento de los cónyuges, sino que por la intervención de los órganos del Estado, quienes unen a los contrayentes en matrimonio.



Es calificado un negocio jurídico complejo, ya que concurre el acuerdo de los esposos con la declaración del funcionario público representante del Estado que lo autoriza. (Brañas, 2014)

- **El Matrimonio es una Institución:**

En esta teoría el matrimonio es considerado una institución, ya que su celebración está regida por una serie de reglas y requisitos impuestos por el Estado, donde los contrayentes que quieren unir sus vidas en matrimonio tienen que aceptarlos y adherirse a ellos. (Brañas, 2014)

Esta teoría es la que adopta la legislación de Guatemala, regula que el matrimonio es una institución social, donde como regla principal tienen que unir sus vidas un hombre y una mujer por medio de funcionario competente, es decir, de forma legal, establece los fines para los que fue creada esta institución, tales como permanecer y vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí, porque de esto depende la estabilidad y durabilidad del mismo.

1.4. Clases de Matrimonio Especiales Establecidos en el Código Civil

El Código Civil, Decreto Ley 106, contiene casos de matrimonios especiales, donde se omiten una serie de requisitos formales y quienes los celebran son distintos al alcalde municipal, al notario y al ministro de cualquier culto, dentro de éstos se encuentran los siguientes:



- **Matrimonio por Poder.** El matrimonio podrá celebrarse por poder. El mandato debe ser especial, expresar la identificación de la persona con la que debe contraerse el matrimonio y contener declaración jurada acerca de las formalidades para su celebración. Artículo 85.
- **Matrimonio Celebrado Fuera de la República.** El matrimonio celebrado fuera del territorio nacional, en la forma y con los requisitos que en el lugar de su celebración establezcan las leyes, producirá todos sus efectos en la República, a no ser que medie impedimento absoluto para contraerlo por alguna de las causas que determina este Código. Artículo 86.
- **Menores de Edad.** Los menores de edad que soliciten contraer matrimonio, deben comparecer acompañados de sus padres, o tutores, o presentar autorización escrita de ellos, en forma auténtica, o judicial si procediere y, además, las partidas de nacimiento o, si esto no fuere posible, certificación de edad declarada por el juez. Artículo 94.

Esta clase de matrimonio tiene la particularidad que se puede celebrar de manera excepcional y por razones fundadas podrá autorizarse el matrimonio de menores de edad, con edad cumplida de 16 años, de acuerdo a las regulaciones del Código Civil, tal como lo establece el artículo 82.

- **Contrayente que Fue Casado.** El contrayente que hubiese sido casado, presentará el documento legal que acredite la disolución o insubsistencia del



matrimonio anterior; si hubiese tenido hijos, comprobará estar garantizada la obligación de alimentarlos; y si tuviere bienes de menores bajo su administración, presentará el inventario respectivo. Artículo 95.

- **Contrayente Extranjero.** El contrayente que fuere extranjero o guatemalteco naturalizado, deberá comprobar en forma fehaciente su identidad y libertad de estado. Previamente a la celebración del matrimonio, se publicarán edictos en el Diario Oficial y en otro de mayor circulación, por el término de 15 días, emplazando a denunciarlo a quienes sepan de algún impedimento legal para el mismo. Artículo 96.

Al respecto, el Código Internacional Privado, establece en los artículos del 36 al 56 las condiciones jurídicas que han de preceder a la celebración del matrimonio y los efectos del mismo.

- **Matrimonio en Artículo de Muerte.** En caso de enfermedad grave de uno o ambos contrayentes, podrá ser autorizado el matrimonio sin observarse las formalidades establecidas, siempre que no exista un impedimento ostensible y evidente que haga ilegal el acto y que conste claramente el consentimiento de los contrayentes enfermos. El funcionario deberá constituirse en el lugar donde sea requerido por los interesados... Artículo 105.



- **Militares.** Los militares y demás individuos pertenecientes al Ejército, que se hallen en campaña o en plaza sitiada, podrán contraer matrimonio ante el jefe del cuerpo o de la plaza, siempre que no tengan ningún impedimento notorio que imposibilite la unión... Artículo 107.
- **Matrimonio de Uno de los Unidos de Hecho.** Para que pueda autorizarse el matrimonio de cualquiera de los dos que haya hecho vida común que estuviere registrada, es indispensable el cese de la unión de hecho. Artículo 187.
- **Matrimonio de los que Están Unidos de Hecho.** Cuando las personas ligadas por unión de hecho desean contraer matrimonio entre sí, la autoridad respectiva o el notario a quien acudieren, lo efectuará con sólo presentar certificado de la inscripción del Registro Civil, en la cual conste dicha circunstancia. Artículo 189.

1.5. Requisitos para la Celebración del Matrimonio

El elemento fundamental de la presente investigación es la persona, es decir, hombre y mujer, ya que sin la existencia de ésta no podría existir el matrimonio, ni funcionarios para autorizarlo e inscribirlo.

Para que se pueda dar el matrimonio, la autorización e inscripción del mismo, se requiere que la persona tenga personalidad, que consiste en la investidura jurídica otorgada por el Estado, para que ésta pueda adquirir derechos y contraer



obligaciones por sí misma, esta es indispensable en la vida del ser humano para que pueda ingresar al mundo jurídico. (Brañas, 2014)

Para determinar cuándo comienza la personalidad, han surgido varias teorías: teoría del nacimiento, teoría de la viabilidad, teoría ecléctica y teoría de la concepción; de estas cuatro las que tienen aceptación en el ordenamiento jurídico guatemalteco son las siguientes:

- **Teoría de la Concepción:**

Esta teoría se basa en el principio de que la personalidad inicia desde el momento de la concepción, pero ha sido criticada, porque no se ha podido determinar con seguridad cuando la mujer ha concebido. (Brañas, 2014)

Esta teoría es la que adopta la Constitución Política de la República de Guatemala, al regular en el artículo 3, que literalmente establece: “Derecho a La Vida. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.”

- **Teoría Ecléctica:**

En esta teoría se reúnen la teoría del nacimiento, de la viabilidad y de la concepción; reconoce el inicio de la personalidad desde el nacimiento, le da al ser humano aún no nacido derechos, siempre que nazca en condiciones de viabilidad. (Brañas, 2014)



Esta teoría es la que adopta el Código Civil, Decreto Ley 106 de Guatemala, en el artículo 1 establece: “Personalidad. La personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte; sin embargo, al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad.”

Es por eso que toda persona investida de personalidad tiene la capacidad de cumplir con los requisitos para la celebración y autorización del matrimonio.

El artículo 79 del Código Civil establece que para la celebración del matrimonio deben de cumplirse todos los requisitos y llenarse las formalidades que se exigen para su validez, siendo los siguientes:

1.5.1. Personales

Los requisitos personales, son aquellos que deben de cumplir los contrayentes como el funcionario que autoriza el matrimonio, dentro de estos se encuentra los siguientes:

- **Capacidad de los Contrayentes:**

La capacidad es un atributo de la personalidad y es aquella libre aptitud que tiene toda persona para el ejercicio de sus derechos civiles y se adquiere por la mayoría de edad, tal como lo establece el artículo 8 del Código Civil, en el segundo párrafo: “Son mayores de edad los que han cumplido dieciocho años.” Es decir, que por el hecho de que toda persona es mayor de edad, se le considera apta para contraer matrimonio, tal como lo regula el artículo 81



del mismo cuerpo legal, donde establece como edad mínima para contraer matrimonio los dieciocho años. Esto significa que toda persona mayor de edad tiene la capacidad de adquirir derechos civiles y asumir los deberes que nacen del matrimonio, especialmente los de procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí.

Todo hombre y mujer que quiera contraer matrimonio tiene que tener capacidad física, intelectual y moral. La capacidad física, porque puede contratar su propio trabajo para adquirir los medios económicos para el sostenimiento del hogar y específicamente de orden sexual, ya que dentro de los objetivos del matrimonio está la procreación; la capacidad intelectual, porque del matrimonio nacen deberes y obligaciones; y la capacidad moral, porque el matrimonio está vinculado con la sociedad. (Brañas, 2014)

- **Competencia del Funcionario que lo Autoriza:**

La Constitución Política de la República y el Código Civil, establecen que funcionarios pueden autorizar el matrimonio, dentro de estos se encuentra el alcalde municipal o el concejal que haga sus veces, el notario y el ministro de cualquier culto.

El funcionario de interés para la presente investigación es el notario y para determinar su competencia el Código Civil regula que debe ser hábil legalmente para el ejercicio de su profesión, es decir, que tiene que cumplir con una serie de requisitos y calidades necesarias para ejercer el notariado.



éstas se encuentran reguladas en el artículo 2 del Código de Notariado, Decreto 314 y en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001 y son las siguientes:

- 1º. Ser guatemalteco natural, mayor de edad, del estado seglar, y domiciliado en la República;
- 2º. Haber obtenido el título facultativo en la República o la incorporación con arreglo a la ley;
- 3º. Haber registrado en la Corte Suprema de Justicia el título facultativo o de incorporación, y la firma y sello que usará con el nombre y apellidos usuales;
- 4º. Ser de notoria honradez; y
- 5º. Ser colegiado activo.

Los requisitos y calidades que debe de reunir el funcionario para la celebración del matrimonio son indispensables, de lo contrario, incurriría en el delito de celebración ilegal y será sancionado con multa de doscientos a dos mil quetzales, de conformidad con el artículo 230 del Código Penal, Decreto 17-73 y el matrimonio puede declararse nulo.

- **Ausencia de Impedimentos:**

La ausencia de impedimentos tiene que ser tanto para los contrayentes como para el notario, ya que si existen éstos, es prohibido contraer o autorizar el matrimonio, (Brañas, 2014). Los impedimentos pueden ser:



a. Dirimientes o Absolutos: Estos se encuentran regulados en el artículo 88 del Código Civil, establece quienes tienen impedimento absoluto para contraer matrimonio con personas determinadas, éstos anulan o hacen insubsistente el acto de matrimonio y son los siguientes:

1. Los parientes consanguíneos en línea recta y en la colateral, los hermanos y medio hermanos;
2. Los ascendientes y descendientes que hayan estado ligados por afinidad; y
3. Las personas casadas y las unidas de hecho con persona distinta de su conviviente, mientras no se haya disuelto legalmente esa unión.

Los impedimentos del numeral uno, no solo hacen insubsistente el matrimonio, sino que, están en contra del orden moral y como consecuencia provocan malformaciones, deformaciones y disfunciones congénitas en los hijos; en el caso de los impedimentos del numeral 3, sí el matrimonio y la unión de hecho no se hayan disuelto legalmente, se estaría volviendo a consentir que un hombre o una mujer puedan estar casados con más de una persona y se cometerían los siguientes delitos de conformidad con el Código Penal, Decreto 17-73:

- **Matrimonio Ilegal.** Quien contrajere segundo o ulterior matrimonio sin hallarse legítimamente disuelto el anterior, será sancionado con prisión de uno a tres años. Igual sanción se impondrá a quien, siendo soltero, contrajere matrimonio, a sabiendas, con persona casada. Artículo 226.



- **Ocultación de Impedimentos.** Quienes contrajeran matrimonio sabiendo que existe impedimento que cause su nulidad absoluta, serán sancionados con prisión de dos a cinco años. Igual sanción se aplicará a quien contrajere matrimonio, sabiendo que existe impedimento que cause su nulidad absoluta y ocultare esta circunstancia al otro cónyuge. Artículo 227.
- b. Impedientes:** El artículo 89 del Código Civil establece los casos en los que el matrimonio no podrá ser autorizado, especialmente tomando en cuenta las reformas del Decreto 8-2015 del Congreso de la República, la inobservancia de las formalidades de este artículo, hace valido el matrimonio, pero el notario será responsable de conformidad con la ley penal, la cual se tratará en el apartado de la responsabilidad del notario en la función notarial.

1.5.2. Formales y Solemnes

Estos requisitos se refieren específicamente a las diligencias matrimoniales y a la celebración del acto de matrimonio para que éste tenga validez; y son los siguientes:

- **Actas:**

El Código Civil en el artículo 93 establece que el funcionario competente para la autorización del matrimonio hará constar en acta y bajo juramento los puntos siguientes: nombres y apellidos, edad, estado civil, vecindad, profesión u oficio, nacionalidad y origen, nombres de los padres y de los abuelos sí los supieren, ausencia de parentesco entre sí que impida el matrimonio, no tener impedimento legal para contraerlo y régimen económico que adopten si no



presentaren escritura de capitulaciones matrimoniales y manifestación expresa de que no están legalmente unidos de hecho con tercera persona.

El artículo 101 del mismo cuerpo legal, regula en su epígrafe actas de matrimonio y en el segundo párrafo específicamente refiriéndose al notario, establece que hará constar el matrimonio en acta notarial, donde consignará las formalidades y que los cónyuges dan su consentimiento expreso de tomarse, respectivamente como marido y mujer.

El acta notarial es definida doctrinariamente como: “Es el instrumento autorizado, a instancias de parte por un Notario o Escribano, donde se consignan las circunstancias, manifestaciones y hechos que presencian y les constan, de los cuales dan fe y que, por su naturaleza, no sean materia de contrato. (Muñoz, 2006, pág. 63)

El Código de Notariado no da una definición de las Actas Notariales, únicamente establece en el artículo 60, “El Notario, en los actos en que intervenga por disposición de la ley o a requerimiento de parte, levantará actas notariales en las que hará constar los hechos que presencie, y circunstancias que le consten.

En Guatemala existe una clasificación de actas notariales, dependiendo de los hechos o las circunstancias que el notario hace constar, utiliza las siguientes:



actas de presencia, actas de referencia, actas de requerimiento, actas de notificación y actas de notoriedad. (Muñoz, 2007)

De la clasificación anterior, el acta notarial que se adecua para la celebración del matrimonio es la de presencia, considerada como: “Las actas de presencia acreditan la realidad o verdad del hecho que motiva su autorización. En ellas puede recogerse cualquier hecho que el notario perciba por sus sentidos.” (Muñoz, 2007, pág. 70). En este documento los cónyuges dan su consentimiento al aceptar y firmar el acta, al igual que el notario. (Ver anexo 1)

- **Constancia de Sanidad:**

El Código Civil en el artículo 97 regula la obligación de ambos contrayentes de presentar la constancia de sanidad antes de la celebración del matrimonio, la que puede ser extendida en los centros de atención médica públicos o por los médicos y cirujanos colegiados activos, la finalidad de la constancia es hacer constar que los contrayentes no padecen de enfermedad contagiosa incurable, perjudicial al otro cónyuge o a la descendencia, o que no tienen defectos físicos que imposibiliten la procreación y el cumplimiento de los deberes y obligaciones que nacen del matrimonio como la alimentación, educación y provisión de todo lo necesario para el sostenimiento del hogar. (Ver anexo 2).

- **Celebración de la Ceremonia:**

Cumplidos los requisitos y asegurado el notario de la capacidad de los contrayentes y señalado el día, hora y lugar establecido para su celebración,



procederá a la celebración del matrimonio, donde les dará a conocer el contenido del acta notarial y especialmente los deberes y derechos que nacen del matrimonio, que se encuentran regulados en los artículos del 108 al 112 del Código Civil y son: 1. Apellido de la mujer casada; 2. Representación conyugal; 3. Protección a la mujer; 4. Obligación de la mujer en el sostenimiento del hogar; 5. Derechos de la mujer sobre los ingresos del marido.

Al finalizar la celebración del matrimonio, el notario recibirá de cada uno de los cónyuges tal y como lo establece el artículo 99 del Código Civil, su consentimiento expreso de tomarse, respectivamente como marido y mujer, y los declarará legalmente unidos en matrimonio.

- **Constancia de la Celebración del Matrimonio:**

Una vez efectuado el matrimonio, el notario deberá entregar a los contrayentes constancia del acto, con la finalidad de que sea presentada al patrono para el que trabajan, para que puedan gozar de la licencia de cinco días, concedida con goce de sueldo, tal como lo establece el Código de Trabajo, en el artículo 61, literal ñ, numeral segundo y en la práctica es presentada al ministro de culto que realizará la celebración de la ceremonia religiosa, como constancia de haber contraído matrimonio civil. (Ver anexo 3)



- **Avisos al Registro Civil:**

El Código Civil en el artículo 102 establece que se debe dar aviso al Registro Civil del matrimonio celebrado, el alcalde debe enviar copia certificada del acta y los notarios y los ministros de los cultos aviso circunstanciado.

Actualmente se procede de conformidad con La ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005, donde se encuentra regulado en el artículo 68, la obligatoriedad de inscribir ante el Registro Civil de las Personas los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación de las personas naturales, ya que es un derecho imprescriptible e irrenunciable a solicitar que se inscriban tales hechos y actos.

En el capítulo respectivo se dará a conocer la forma notarial, los requisitos y plazos para la inscripción de los matrimonios autorizados por los notarios.

1.6. Funcionarios Facultados para Autorizar el Matrimonio

La Constitución Política de la República regula lo relativo al matrimonio y quienes están facultados para autorizarlo, el artículo 49 literalmente establece: “Matrimonio. El matrimonio podrá ser autorizado por los alcaldes, concejales, notarios en ejercicio y ministros de culto facultados por la autoridad administrativa correspondiente.”

A continuación se define a cada uno de los funcionarios y se identifica la ley especial que surge del precepto constitucional que les otorga dicha facultad:



- **Alcalde Municipal:**

La palabra alcalde es definida como “la autoridad administrativa encargada en cada municipio del gobierno municipal.” (Ossorio, 2004, pág. 76)

El Código Municipal, Decreto 12-2002, considera al alcalde como el representante de la municipalidad y del municipio; es el jefe del órgano ejecutivo del gobierno municipal; miembro del Consejo Departamental de Desarrollo respectivo y presidente del Concejo Municipal de Desarrollo. Dicho Código faculta a los alcaldes para autorizar, a título gratuito, los matrimonios civiles, función que puede delegar en uno de los concejales, de conformidad con el artículo 53, literal p.

- **El Notario:**

En relación al notario, en los Códigos Civiles de 1877, 1926 y 1933, no se reconocía al notario como funcionario para la autorización de matrimonios, quien los autorizaba era el Intendente Municipal, sino hasta que se emitió el Decreto Número 1145 del Congreso de la República de fecha seis de febrero de 1957, que facultó a los notarios para autorizar matrimonios. Posteriormente con la emisión del Código Civil, Decreto Ley 106, el cual fue aprobado el 14 de septiembre de 1963 y entro en vigor el 1 de julio de 1964, se reconoce a los notarios como funcionarios hábiles en el ejercicio de su profesión para que puedan autorizar matrimonios. (Muñoz, 2006)

Así mismo, el Código Civil regula en el artículo 92 lo relacionado a los funcionarios que pueden autorizar el matrimonio, el que textualmente estable: “El matrimonio



debe autorizarse por el acalde municipal o el concejal que haga sus veces, o por un notario hábil legalmente para el ejercicio de su profesión...”

- **El Ministro de Culto:**

La palabra ministro es definida como: “Ministro es todo aquel que desempeña un ministerio, sacerdote de cualquier religión, prelado que rige ciertas casas de religiosos.” (Ossorio, 2004, pág. 593)

El segundo parafó del artículo 92 del Código Civil, establece: “También podrá autorizarlo el ministro de cualquier culto que tenga esa facultad, otorgada por la autoridad administrativa que corresponde.” Dicho artículo da origen al Acuerdo Gubernativo Número 263-85, que contiene el Reglamento para autorizar a los Ministros de los Cultos debidamente registrados para celebrar matrimonios con efectos civiles. Para obtener la autorización los ministros de los cultos deben de cumplir una serie de requisitos que deberán presentar al Ministerio de Gobernación o a las Gobernaciones Departamentales, que demuestren que ejercen el ministerio de un culto en el país y los conocimientos básicos relativos a las personas y la familia, regulados en el Código Civil.

- **Jefe del Cuerpo de Plaza:**

Además de lo expuesto anteriormente el Código Civil en el artículo 107, faculta al Jefe del Cuerpo de Plaza, para la autorización de los matrimonios de los militares que se hallen en campaña o plaza sitiada.



2. EL NOTARIO

2.1. Evolución Histórica del Notario en Guatemala

La Evolución Histórica del Notario en Guatemala, inicia cuando Cristóbal Colón descubrió América, ya que en su tribulación trajo a Rodrigo de Escobedo, quien era escribano, fue el encargado del transplante del instituto del notariado de España a América. Durante este proceso se promulgó una legislación para América conocida como Leyes de Indias, que contenía los requisitos para ser escribano; el contenido, prohibiciones, aranceles y forma de los protocolos, entre otros, que se pueden considerar un antecedente directo del protocolo actual.

Para que una persona fuera considerada como escribano tenía que ser sometida a ciertos exámenes y requisitos como en la actualidad, de lo contrario no podía ejercer este oficio en el Estado.

Se cree que en la fundación de la ciudad de Santiago de Guatemala y la reunión del primer cabildo en 1524, fue la aparición del primer escribano en Guatemala, ya que fue donde se levantó la primera acta de cabildo.

Después de la Reforma Liberal surge la denominación de la palabra notario, cuando el Presidente Justo Rufino Barrios en el año de 1877 hace del notariado una carrera universitaria incorporándola a la Universidad de San Carlos de Guatemala, se emite el primer Código de Notariado donde se define el notariado como “la institución en que las leyes depositan la confianza pública, para garantía, seguridad y perpetua constancia”.



El notariado después de La Revolución de 1944, tiene mejores y más amplios horizontes; se constituye el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala el diez de noviembre de 1947, se emite un nuevo Código de Notariado el cual es el vigente, tuvo como finalidad la unificación de más de veinte disposiciones legales que establecían los derechos y obligaciones de los notarios y regulaban su ejercicio profesional en un sólo cuerpo, así como modernizar los preceptos del Código de Notariado anterior. (Muñoz, 2006)

2.2. Definición de Notario

2.2.1. Doctrinaria

La definición más completa es la aprobada por la Unión Internacional del Notariado en el primer congreso de la Unión, celebrado en Buenos Aires, Argentina en 1948, la cual dice: “El notario es el profesional del derecho, encargado de la función pública, que consiste en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a ese fin, confiriéndoles autenticidad, conservando los originales de éstos y expidiendo copias que den fe de su contenido. En su función está contenida la autenticidad de hechos.” (Muñoz, 2006, pág. 61)

2.2.2. Legal

El Código de Notariado, Decreto 314, en el título I Notarios, establece en el artículo 1º. El Notario tiene fe pública para hacer constar y autorizar actos y contratos en que intervenga por disposición de la ley o a requerimiento de parte.



2.3. La Función Notarial

2.3.1. Definición Doctrinaria de la Función Notarial

- Neri, Argentino, citado por Muñoz (2006) define la función notarial como: “La verdadera y propia denominación que cabe aplicar a las tareas que despliega el notario en el proceso de formación y autorización del instrumento público.”
- También es definida como: “La función notarial es la actividad del notario llamada también el quehacer notarial.” También definida como: “La función notarial es un sinónimo de la actividad que despliega el notario. Son las diversas actividades que realiza el notario.” (Muñoz, 2006, pág. 75)

Estas definiciones generalizan la función del notario, ya que éste puede hacer constar y autorizar actos y contratos, como lo establece el Código de Notariado en el artículo 1. En relación al tema de investigación el notario en los actos en que intervenga a requerimiento de parte, hará constar en actas notariales los hechos que presencie y circunstancias que le consten, como es el caso de los matrimonios.

2.3.2. Teorías que explican la Función Notarial

2.3.2.1. Teoría Funcionarista

Esta teoría expresa que el notario es considerado funcionario público porque actúa en nombre del Estado, investido de fe pública para autenticar y legitimar los actos en los que es requerido, considera a la función del notario propia del Poder Ejecutivo, la finalidad de esta función es hacer realidad el Derecho Privado. (Muñoz, 2006)



2.3.2.2. Teoría Profesionalista

Esta teoría considera que la actividad del notario no es una función pública sino un quehacer profesional y técnico. Supone que la actividad autenticadora y certificante no es algo inherente a la función pública, sino que los documentos que el particular realiza producen plena fe. (Muñoz, 2006)

2.3.2.3. Teoría Ecléctica

En ésta teoría se considera al notario como un profesional del derecho encargado de la función pública, pero sin ser dependiente del Estado en relación a un contrato o a un salario, sino que ejerce su profesión de forma liberal y los particulares son los que pagan los honorarios. (Muñoz, 2006)

Esta teoría es la que adopta el sistema notarial guatemalteco, ya que el Estado garantiza a sus habitantes seguridad jurídica en sus actos y contratos por medio del notario, pero no como funcionario público sino por la fe pública de la cual está investido.

2.3.3. Actividades del Notario en la Función Notarial

Las funciones del notario son muy extensas, en el siguiente apartado se analizarán las relacionadas al tema de investigación. Las siguientes actividades de la función notarial, son aquellas que el notario realiza al hacer constar hechos y son las siguientes:



2.3.3.1. Receptiva

La función receptiva se da cuando el notario escucha la voluntad de las partes, es cuando recibe de sus clientes en términos sencillos la petición, para que les autorice un instrumento. (Muñoz, 2006)

Esta función en relación al matrimonio, es la que el notario realiza al momento que los futuros contrayentes comparecen ante él para solicitar sus servicios, recibe de ellos la petición para que realice la ceremonia de la celebración de su matrimonio.

2.3.3.2. Interpretativa

El notario por ser una persona versada en derecho, interpreta la voluntad de las partes, para luego asesorarlos. (Muñoz, 2006)

2.3.3.3. Asesora

Ésta función se da después de interpretar la voluntad de las partes, las dirige, las asesora sobre el negocio que pretenden celebrar, aconsejando sobre el particular. (Muñoz, 2006)

En relación al matrimonio, ésta función notarial es de gran importancia, especialmente por las reformas al Código Civil, por el Decreto 8-2015, el notario tiene que asesorar a los futuros contrayentes sobre los requisitos y formalidades que se requieren para contraer matrimonio, entre éstos: la edad mínima, si fueren menores de edad los casos excepcionales para su autorización, cuando uno o ambos contrayentes hubiese sido casado o unido de hecho.



Si el notario no asesora adecuadamente a los futuros contrayentes, éstos podrían incurrir en los delitos de matrimonio ilegal y de ocultación de impedimento, tal como lo regula el Código Penal.

2.3.3.4. Legitimadora

Esta función es aquella que el notario realiza cuando identifica a las personas que requieren sus servicios, que sean quienes dicen ser, esto lo realiza a través del Documento Personal de Identificación. (Muñoz, 2006)

Para la autorización del matrimonio, el notario tiene que identificar a los contrayentes para asegurarse que sean los que contraerán matrimonio, y si actúan en nombre de otro, como es el caso del matrimonio por poder, el notario debe calificar la representación con que se actúa contenida en el mandato especial para su celebración.

2.3.3.5. Modeladora

En la función modeladora el notario da forma legal a la voluntad de las partes, es decir, que el notario está adecuando mentalmente la voluntad de las partes, a las normas que regulan el negocio que se pretende celebrar, antes de plasmarlo en el instrumento. (Muñoz, 2006)

Al momento en que los futuros contrayentes requieren de los servicios del notario, éste de forma mental ajusta la voluntad de las partes al documento que considere



adecuado para hacer constar el acto para el cual fue requerido, o sea, el acta notarial.

2.3.3.6. Preventiva

Ésta función la desarrolla el notario cuando previene cualquier posible dificultad que pueda sobrevenir, debe evitar el conflicto posterior. (Muñoz, 2006)

En esta función el notario previene futuras dificultades, toma en cuenta antes de celebrar el matrimonio, la existencia de los requisitos o formalidades exigidas por la Ley que puedan provocar su nulidad.

2.3.3.7. Autenticadora

La función autenticadora consiste en que el notario le da autenticidad al instrumento elaborado, lo autoriza, se convierte en el autor del documento cuando estampa su firma y sello. (Muñoz, 2006)

El Código de Notariado y el Código Civil, regulan que el notario tiene que firmar el acta notarial. Al momento que el notario estampa su firma le está dando valor legal al acta notarial, la que desde ese momento produce fe y hace plena prueba.

2.4. La Responsabilidad del Notario

El notario como profesional del derecho, en su función notarial se espera que actúe con rectitud, honradez e integridad, pero cuando no practica éstos postulados en sus actividades, especialmente en los documentos que autoriza, éste es responsable por



su negligencia o error como lo establece el Código de Ética Profesional en el artículo 9.

2.4.1. Definición Doctrinaria de Responsabilidad del Notario

Es todo daño o perjuicio que cause el notario como consecuencia de su actividad profesional a sus clientes, de la cual es responsable tanto civil, penal, administrativa y disciplinaria o profesionalmente, donde se le impone una pena o sanción e inhabilitación de sus funciones con la finalidad de reparar el daño causado.

2.4.2. Clases de Responsabilidad Notarial

- **Civil:**

En relación a la responsabilidad civil, Oscar Salas citado por (Muñoz, 2006, pág. 97) manifiesta que “La responsabilidad civil consiste en la obligación de resarcir daños y abonar perjuicios derivados de un acto ilícito, que se impone a quien lo comete, o del no cumplimiento de un deber legal que corresponde a una persona determinada. Supone la eventual inobservancia de una norma por parte del sujeto obligado.”

De lo anterior se determina que el notario como profesional del derecho, en toda acción u omisión que realice en su función notarial es responsable civilmente. El Código Civil en el artículo 1645, regula: “Toda persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, sea por descuido o imprudencia, está obligado a repararlo; esto significa que todo daño debe indemnizarse.” Y en relación a los profesionales establece en el artículo 1668



“El profesional es responsable por los daños o perjuicios que cause por ignorancia o negligencia inexcusables, o por divulgación de los secretos que conoce con motivo de su profesión.”

- **Penal:**

Refiriéndose a la responsabilidad penal Dante Marinelli citado por (Muñoz, 2006, pág. 98) afirma: “Es la responsabilidad más delicada e importante para el notario, pues en su carácter de fedatario tiene depositada la Fe Pública del Estado ante los particulares, considerando que el valor que tiende a realizar el Derecho Notarial es la seguridad jurídica, cualquier mal uso que se le diera a la Fe Pública, traería como consecuencia una desconfianza entre los particulares y el desconocimiento del notario, en su carácter de fedatario, por parte del Estado, pues generaría una inseguridad jurídica.”

De lo anterior se concluye que el notario en su actividad notarial es responsable de los delitos en que puede incurrir, y debe asumir las consecuencias jurídicas de los mismos, dentro de los delitos que puede cometer regulados en el Código Penal, se encuentran: la publicidad indebida, revelación del secreto profesional, casos especiales de estafa, falsedad material, falsedad ideológica, supresión, ocultación o destrucción de documentos, revelación de secretos, y en relación al matrimonio los siguientes:



a. Responsabilidad del Funcionario. Este delito consiste en que el funcionario o ministro de culto, que autorizare un matrimonio a sabiendas de la existencia de un impedimento que cause su nulidad absoluta, será sancionado con prisión de dos a seis años e inhabilitación especial por el término que el tribunal fije, el que no podrá exceder de seis años. Artículo 437 del Código Penal.

b. Inobservancia de Formalidades. Delito que comete el funcionario o ministro de culto que procediere a la celebración de un matrimonio sin haber observado las formalidades exigidas por la ley, aunque no produzca nulidad, será sancionado con multa de doscientos a un mil quetzales. Artículo 438 del Código Penal.

- **Administrativa:**

La responsabilidad administrativa es considerada como “La actuación del notario no solo se limitará a dar fe de la declaración de los comparecientes, a modelar la voluntad de los otorgantes, o contraer responsabilidades civiles o penales por el ejercicio errado de su ministerio, o asesorar a los comparecientes en cuanto a las cargas fiscales que recae sobre ellos, al celebrar determinado negocio o declaración de voluntad; la función notarial no se limitará solo a estas actividades, porque una vez concluida su misión asesora, modeladora y legitimadora referente a autorizar con su firma las manifestaciones de voluntad de los otorgantes, contrae obligaciones



posteriores al otorgamiento del acto, a esto es lo que se refiere la responsabilidad administrativa del notario” (Muñoz, 2006, pág. 100)

En relación a las obligaciones posteriores de carácter administrativo relacionadas con el matrimonio, en primer lugar se encuentra la protocolación del acta notarial, regulada en el segundo párrafo del artículo 101 del Código Civil, de la que tiene que enviar dentro de los veinticinco días siguientes a su emisión, testimonio especial al Director del Archivo General de Protocolos, caso contrario incurrirá en una multa de dos quetzales y no se le venderá papel de protocolo ni especies fiscales.

- **Disciplinaria o Profesional:**

La responsabilidad disciplinaria o profesional, es aquella en la que incurre el notario cuando no cumple con lo establecido en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, especialmente cuando en el ejercicio de su función profesional actúa en contra de las normas de la ética profesional, decoro profesional, prestigio profesional y la cooperación a la usurpación de calidad.

El artículo 26 de la referida Ley, establece las siguientes sanciones que se le impondrán al notario por la inobservancia a la misma: sanción pecuniaria, que depende de la gravedad de la falta, que puede ser entre un mínimo del equivalente a diez cuotas ordinarias anuales de colegiación a un máximo de cien cuotas, amonestación privada, amonestación pública, suspensión temporal en el ejercicio de su profesión, que no podrá ser menor de seis



meses ni mayor de dos años y suspensión definitiva, que conlleva la calidad de colegiado activo.

2.5. La Relación Notarial

Dentro de los principios del Derecho Notarial se encuentra el de rogación, donde se establece que “la intervención del notario es a solicitud de parte. No puede actuarse de oficio, siempre debe pedirse o solicitarse al profesional su intervención.” (Muñoz, 2007, pág. 21)

De este principio nace la relación notarial, de aquí surge la preferencia del cliente hacia el notario al requerir sus servicios.

2.5.1. Definición Doctrinaria de la Relación Notarial

En Guatemala existe libre contratación y específicamente en la celebración del matrimonio, como se indicó con anterioridad, los funcionarios facultados para autorizarlo son: el alcalde municipal, el notario y el ministro de cualquier culto; y los contrayentes son libres en elegir quien autorizará su matrimonio, y en relación al tema de investigación el funcionario de interés es el notario, por lo que, la relación notarial es definida como: “la relación que se entabla entre el notario y quienes requieren de su actuación profesional, llamados comúnmente clientes”. (Muñoz, 2006, pág. 87)



2.5.2. Sujetos que Participan en la Relación Notarial

2.5.2.1. El Notario

El notario es el profesional del derecho, investido de fe pública por el Estado, cuando éste realiza su función notarial, aplica la Ley en nombre del Estado, con la finalidad de darle garantía y certeza a los hechos, actos y contratos celebrados en su presencia y con su intervención. (Muñoz, 2006)

2.5.2.2. El Cliente

Para nombra la figura del cliente en la relación notarial depende del acto o contrato a realizar, por ejemplo en la escritura pública es denominado parte, otorgante y compareciente; en el acta notarial es considerado requirente, porque es quien pide al notario que actúe, es quien solicita sus servicios, es quien comparece en el acta. (Muñoz, 2007)

Se puede concluir que de la relación notarial surge un acuerdo de voluntades, de donde nacen derechos y obligaciones de los sujetos, ya que del notario se espera que brinde un buen servicio, que sea competente, hábil, preparado, de donde tiene derecho a percibir sus honorarios; del cliente se espera recibir la información y los documentos necesarios para la celebración del acto y que le pague sus honorarios al notario.



2.6. El Principio de la Función Integral en los Matrimonios Autorizados por los Notarios

Dentro de los principios del Derecho Notarial, se encuentra el principio de la función integral, que consiste en el cumplimiento de las obligaciones posteriores a cualquier acto en que intervenga el notario, para que éstos puedan nacer a la vida jurídica. (Muñoz, 2006)

En relación al matrimonio, tomando en cuenta el principio de la función integral, la función del notario no finaliza con la autorización del acta notarial de su celebración, sino que, tiene que cumplir con algunas obligaciones posteriores para que éste pueda nacer a la vida jurídica como:

2.6.1. Aviso Circunstanciado

Dentro de las obligaciones posteriores a la celebración del matrimonio, el notario tiene que enviar al Registro Civil de las Personas el aviso circunstanciado dentro del plazo de treinta días, tal como lo establece la Ley del Registro Nacional de las Personas.

La palabra aviso es definida como: “Forma escrita de comunicar medidas.” (Ossorio, 2004, pág. 142) y la palabra circunstanciado como: “Detallado.” (García, 1998, pág. 117)

De las definiciones transcritas se puede concluir que el aviso circunsntanciado es el documento notarial escrito que sirve para notificar o comunicar de forma detallada y



resumida el contenido del acta notarial de lo actuado en la autorización del matrimonio para su respectiva inscripción.

Actualmente los notarios después de cumplir con los requisitos y formalidades que tiene que llevar el aviso circunstanciado, lo imprimen en papel simple, lo firman y sellan y luego realizan su entrega de forma personal al Registro Nacional de las Personas.

2.6.1.1. Forma Notarial del Aviso Circunstanciado

(Ver anexo 4.)

2.6.2. El Acta de Protocolización

Dentro de las obligaciones posteriores a la celebración del matrimonio está la protocolización del acta notarial, obligación que se encuentra establecida en el Código Civil, artículo 101, segundo párrafo, que literalmente establece: “Los notarios harán constar el matrimonio en acta notarial que deberá ser protocolizada,…”

2.6.2.1. Definición del Acta de Protocolización

2.6.2.1.1. Doctrinaria

El acta de protocolización es definida como: “Es aquella en la que el notario da fe de la entrega de un documento y de su incorporación al protocolo.” (Muñoz, 2007, pág. 52)



La incorporación a que se refiere la definición anterior, es de forma material y jurídica. La material porque el documento pasa materialmente a formar parte de uno o más folios del protocolo del notario; y jurídica porque se hace a través del acta de protocolización. Este procedimiento se realiza con la finalidad de garantizar fecha cierta de protocolización, la perdurabilidad, la conservación, la custodia y la reproducción del documento protocolizado. (Muñoz, 2007)

2.6.2.1.2. Legal

El Código de Notariado no da una definición del acta de protocolización, se limita a indicar en el artículo 63 que documentos pueden ser protocolizados y los requisitos que deben contener y dentro de estos documentos se encuentran:

1º. Los documentos o diligencias cuya protocolización esté ordenada por la ley o por tribunal competente. Dentro de estos documentos se encuentran: acta notarial de matrimonio, los documentos provenientes del extranjero, el acta notarial de constitución de un Colegio Profesional, el inventario de aportaciones no dinerarias, el acta notarial de protesto, entre otros.

2º. Los documentos privados cuyas firmas hubieren sido previamente legalizadas; y

3º. Los documentos privados sin reconocimiento o legalización de firmas.

2.6.2.2. Forma Notarial del Acta de Protocolación del Acta Notarial de Matrimonio

(Ver anexo 5)



2.6.3. Certificado de Matrimonio

Es la constancia que extiende el Registrador Civil de las Personas, donde se da fe que el matrimonio celebrado por los funcionarios facultados para su autorización ha quedado inscrito.

Con la constancia del certificado de matrimonio, se puede concluir que el notario si cumplió con las obligaciones posteriores a la autorización del matrimonio, ya que éste ha nacido a la vida jurídica.

2.7. Teoría de la Prueba Preconstituida

La teoría de la prueba preconstituida fue expuesta por Casado como: “prueba preconstituida ya preparada con anterioridad al pleito futuro. Prueba escrita que está en ese instrumento y que si alguna vez la necesitamos la presentaremos de inmediato para hacer valer nuestros derechos”. (Muñoz, 2006, pág. 112)

Esta teoría es transcendental para la presente investigación, ya que los certificados de matrimonio que emite el Registrador Civil de las Personas producen fe y hacen plena prueba, con esta prueba escrita se pueden hacer valer los derechos de las personas en cualquier proceso, aun sin haberse entablado juicio, especialmente cuando se desea demostrar el estado civil de una persona.

El Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107, establece en el artículo 186. “Autenticidad de los documentos. Los documentos autorizados por notario o por



funcionario o empleado público en el ejercicio de su cargo, producen fe y hacen plena prueba, salvo el derecho de las partes de redargüirlos de nulidad o falsedad.”

El artículo anterior respalda que todo certificado de matrimonio que extiendan los Registradores Civiles de las Personas produce fe y hace plena prueba, por la fe pública registral de la cual están investidos los Registradores.





CAPÍTULO II

LA INFORMÁTICA Y EL DERECHO

1. LA INFORMÁTICA

Por la necesidad que tiene el ser humano de estar comunicado, ha buscado formas que le han permitido transmitir información de manera rápida, segura, eficiente, especialmente con la finalidad de reducir distancias, ahorrar recursos materiales y económicos y sobre todo tiempo; esto lo ha logrado con el uso de las nuevas tecnologías, consideradas como “conjunto de herramientas, soportes y canales para el tratamiento y acceso a la información.” (Falieres, 2006, pág. 262)

1.1. El Ordenador o Computadora

Las nuevas tecnologías utilizan un sistema de información automatizado o informático, el cual es “un conjunto de elementos que permiten capturar, procesar, almacenar y distribuir la información en donde sea requerida como apoyo para la toma de decisiones.” (Ubeda, 2004, pág. 9) Dentro de los sistemas de información se encuentra el elemento más perceptible conocido como ordenador o computadora.

1.1.1. Antecedentes Históricos del Ordenador o Computadora

- **Era Prehistórica:**

La computación y las ciencias de la computación, tienen su origen en el cálculo, esto, por la necesidad del hombre de realizar operaciones matemáticas de forma cada vez más rápida y fácilmente.



Al inventar el hombre las herramientas que le ayudaron a realizar su trabajo con rapidez y precisión como el mazo, la palanca, el arco, la flecha; y concebir los números se le ocurrió que podría crear una herramienta para manejar éstos, principalmente cuando empezaron a darle problemas por ser demasiado grandes.

Entre los primeros aparatos de cálculo se encuentra la tarja o tablilla de arcilla, encontrada cerca de Babilonia, 2500 años antes de Cristo. De éste primer aparato surge el ábaco, apareció 500 años antes de Cristo en Oriente Próximo, servía para agilizar las operaciones aritméticas básicas. Luego 80 años antes de Cristo el Mecanismo de Antikythera, era un artefacto de cálculo astronómico con mecanismos de precisión, es tanta su sofisticación que ha sido llamado la primera computadora de Occidente. (Martínez, 2004)

- **Era Mecánica:**

Esta Era comienza a finales del siglo XVI y comienzos del siglo XVII, hacen el intento de que aparatos mecánicos realicen operaciones matemáticas de forma automática, dentro de estos se encuentran los siguientes: en 1610, Jhon Napier, inventor de los logaritmos, desarrollo las Varillas de Napier, que servían para simplificar la multiplicación; en 1620, Whilhelm Schickard, fabricó la máquina de sumar y restar automáticamente; en 1641, el matemático y filósofo francés Blais Pascal, inventa y fabrica una calculadora sencilla que sumaba y restaba llamada la Madrine Arithmetique; en 1694, Gottfried Eilhel Von Leibnitz, perfeccionó el diseño de Pascal y creó una calculadora que efectuara las cuatro operaciones aritméticas básicas; en 1821 Charles Babbage, conocido como el padre de la computadora



concibió una máquina de cálculo para la solución de polinomios y elaboración de tablas llamada la máquina de diferencias. (Martínez, 2004)

Así fueron inventando máquinas para realizar cálculos hasta llegar a la computadora, dentro de las primeras computadoras se encuentran las siguientes:

- En 1944, Howard Aiken, profesor de la Universidad de Harvard, con el apoyo de IBM, construyó la primera computadora electromecánica MARK I. el nombre oficial era Automatic Sequence Controller Calculator ASCC.
- En 1946, J. Presper Eckert y John W. Mauchly, iniciaron en 1943 con el apoyo del ejército de Estados Unidos. A principios de este año quedó finalizada y se presentó la primera computadora electrónica, conocida como ENIAC, que ocupaba un área de 150 metros cuadrados y tenía un peso de 30 toneladas y utilizaba 180,000 tubos de vacío.
- En 1951, con J. Presper Eckert y John W. Mauchly, surge la primera computadora UNIVAC I, de tipo comercial, era diez veces más rápida, más rentable, más pequeña que la ENIAC, se componía de tubos al vacío y usó un sistema de aire acondicionado. (Pérez, 1992)

Las distintas computadoras aparecidas desde la década de los cincuentas se han clasificado en generaciones, cada generación se refiere a la moderna tecnología y a



los componentes con los que se construía y se sigue construyendo computadoras y son las siguientes:

- La primera generación de computadoras 1951–1958, se caracteriza porque la tecnología electrónica estaba basada en válvulas de vacío conocidas popularmente como tubos de vacío.
- En la segunda generación de computadoras 1959–1964, se da la aparición del uso de los transistores y diodos discretos, los cuales eran cien veces más pequeños que los tubos de vacío.
- En la tercera generación de computadoras 1965–1970, se da el uso de circuitos integrados, los que permitían que las operaciones se realizaran en el tiempo de nanosegundos, bajo consumo de energía y gran miniaturización de los equipos, dando lugar a la aparición de las primeras minicomputadoras.
- En la cuarta generación de computadoras 1971-1981, surge el microprocesador que utilizaba circuitos integrados, aparece la primera microcomputadora, diseñada para la computación personal.
- A partir de 1982, inicia la quinta generación de computadoras y continúa hasta la fecha, el uso de microprocesadores es común a la generación anterior, con la diferencia que con la aparición de uno nuevo permite que las computadoras



puedan ejecutar varias aplicaciones al mismo tiempo, más velocidad de procesamiento, fácil acceso a los multimedia, que ahora son muy frecuentes en los sitios de internet. (Pérez, 1992)

Ésta generación ha permitido que los transistores de un microprocesador se empaquen de manera cada vez más densa, dentro de éstos el procesador Pentium que se introdujo en 1993, tenía el equivalente a 3.1 millones de transistores; el Pentium Pro que se introdujo en 1995 tenía el equivalente a 5.5 millones de transistores; el Pentium II que se introdujo en 1997 tenía el equivalente a 7.5 millones de transistores; el Pentium III que se introdujo en 1999 tenía el equivalente a 9.5 millones de transistores. Estos avances han permitido que las computadoras tengan capacidad para realizar millones de operaciones por segundo. (Rayport & Jaworski, 2003)

1.1.2. Definición Doctrinaria de Ordenador o Computadora

EL ordenador o computadora es considerada como:

- “Una máquina electrónica, utilizada por el hombre como una herramienta que le permite procesar y almacenar información de cualquier índole, para obtener resultados confiables y eficientes”, (Martínez, 2004, pág. 20)
- “Es una máquina, electrónica, programable, capaz de leer, almacenar, procesar y escribir información con mucha rapidez y exactitud. Siendo su



característica más importante la de efectuar simulaciones” (Pérez, 1992, pág. 3)

- “Dispositivo físico que acepta datos como entrada, los transforma mediante la ejecución de instrucciones almacenadas y envía la información resultante a diversos dispositivos” (Laudon & Laudon, 2004)

1.1.3. Elementos que Forman el Ordenador o Computadora

La computadora se encuentra estructurada por un conjunto de elementos esenciales como:

- El hardware o elemento tangible, compuesto por dispositivos de entrada y salida como monitor, impresora, teclado, scanner, procesador central o CPU, dispositivos de almacenamiento y de conectividad, entre otros.
- El software o elemento intangible del sistema, es el conjunto de programas que permiten procesar los datos o la información ingresada a la computadora. Está compuesto del sistema operativo, las interfaces de usuarios, los lenguajes de programación, las herramientas o utilidades, las aplicaciones, entre otros.



- Información o datos: “la información es el conjunto de datos que permiten alimentar los programas para poder obtener resultados. El computador generalmente maneja tres tipos de datos:
 1. Alfanuméricos: Está formado por el conjunto de letras;
 2. Numéricos: Formado por el conjunto de números;
 3. Lógicos: Permiten sólo dos valores que son verdadero y falso. (Martínez, 2004, pág. 21)

1.2. Historia de la Computación en Guatemala

En los años de 1944 con la Revolución, la Dirección de Estadística se reorganizó y adquirió una computadora que uso para realizar el censo de población, vivienda y agricultura de 1950.

En 1963 el ingeniero Jorge Arias Deblois, quien fue el Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, adquirió una computadora y el Decano de la facultad de ingeniería, el Ingeniero Enrique Godoy, colaboró abriendo la oportunidad para la investigación, capacitación y estudio de la computación en Guatemala.

Dentro de las empresas pioneras de la computación electrónica en Guatemala, en los años 1965 a 1979 se encuentra la Municipalidad de Guatemala, el Instituto de Electrificación, Ministerio de Finanzas y algunos bancos como el Crédito Hipotecario Nacional, Banco Internacional, Lloyds Bank, Banco del Agro S.A. y el Banco Granai & Townson. (Pérez, 1992)



1.3. Antecedentes Históricos de la Informática

Desde épocas muy antiguas los hombres procesan datos, como realizar cálculos y llevar registros de ciertos hechos de su vida cotidiana, la primera herramienta que utilizaron para registrar información fue su memoria, la cual les permitía almacenar información hasta donde fuera posible; para poder contar utilizaron los dedos de sus propias manos, este método no fue suficiente ya que solo podía contar hasta diez y si querían contar más de diez tenían que utilizar las manos de otras personas; luego como se fueron desarrollando los hombres, se da el comercio y con este el trueque, utilizaron la agrupación de piedras, palos, entre otros, como una representación de cantidades; otras culturas utilizaron las tablillas de acera o arcilla y el punzón; pero la preocupación del ser humano por encontrar maneras de realizar operaciones matemáticas de forma rápida y fácilmente, se vio en la necesidad de utilizar aparatos y maquinas, es donde surge el ábaco, que les permitió realizar sumas y restas de forma más rápida, el uso de estas herramientas y las operaciones que realizaban les permitían obtener resultados exactos. (Ureña, Sánchez, Martín, & Mantas, 1999)

Así fueron inventando máquinas para realizar cálculos hasta llegar a lo que hoy se conoce como ordenador o computadora. Estas máquinas han traído consigo una nueva ciencia, la informática, que estudia como sacarle el mejor provecho a las computadoras.

Téllez (2009) Manifiesta que la informática se desprende de la Cibernética, ésta tuvo sus orígenes en 1948, cuando el estadounidense, Norbert Wiener, escribió un libro



titulado Cibernética, y empleó ese término para designar a la nueva ciencia de la comunicación y control entre el hombre y la máquina.

La Cibernética es definida como: “la ciencia que estudia los procesos de control y comunicación, así como la relación entre ellos, en los seres vivos y en las máquinas.”
(Martínez, 2004, pág. 2)

La cibernética se apoya en la teoría de la información sin la cual no podría existir y en el programa que guía la acción del organismo y estudia: el sistema del organismo o de la máquina, el comportamiento de uno y otra, la información que rige el sistema interno, la lógica particular que rige las operaciones de las máquinas, la lógica de mando de los órganos de las máquinas. (Martínez, 2004, pág. 3)

La informática surge de la misma inquietud racional del hombre, el cual, ante la continua y creciente necesidad de información para una adecuada toma de decisiones, es impulsado a formular nuevos postulados y desarrollar nuevas técnicas que satisfagan dichos propósitos. (Martínez, 2004, pág. 3)

1.4. Definición Doctrinaria de la Informática

- “Un conjunto de técnicas destinadas al tratamiento lógico y automatizado de la información con miras a una adecuada toma de decisiones” (Téllez, 2009, pág. 6)



- Conjunto de conocimientos científicos y de técnicas que hacen posible el tratamiento automático y racional de la información por medio de ordenadores. (Ureña, Sánchez, Martín, & Mantas, 1999, pág. 2)

1.5. La Internet

1.5.1. Antecedentes Históricos de la Internet

De los inventos del telégrafo, teléfono, radio y ordenador o computadora, iniciaron las bases de internet, lo que permitió una integración de capacidades nunca antes vista. El concepto de internet surgió a principios de la década de 1960 en el Departamento de Defensa de Estados Unidos, su objetivo era mantener las comunicaciones en caso de que un ataque nuclear afectara los principales puntos de comunicación en Estados Unidos. En 1962 se concibió la tecnología básica de intercambio de paquetes, que más tarde se convirtió en el estándar obligatorio para internet, su finalidad era que la comunicación se fragmentara en paquetes independientes que se transmitían por separado a su destino y luego se volvían a armar en la forma original de la comunicación.

En 1969, Bob Taylor, funcionario de la Advanced Research Projects Agency (ARPA), creó una red llamada ARPANET, que permitió que unos científicos compartieran por primera vez información en red basada en internet, donde conectó a cuatro centros universitarios de los Estados Unidos de América.

En 1989, físicos del CERN (European Laboratory For Participe Physics), crearon una manera eficiente para que los grupos de noticias dispersados geográficamente



compartieran información de manera exitosa al definir el protocolo de hipermedios, conocido como HTTP, el formato estándar de direcciones de documentos o URL y el lenguaje de programación HTML. Con el transcurrir del tiempo fueron perfeccionando el sistema de internet hasta lograr cierta estandarización tanto en el lenguaje de programación como en el formato de dirección de comunicación, lo que hizo posible que los usuarios se conectaran a través de hipervínculos entre un documento y otro en diferentes sitios de internet, ya sea que los sitios estuvieran en el mismo servidor o en cualquier parte del mundo, lo que en la actualidad es la base para la World Wide Web, la parte más popular de internet. (Rayport & Jaworski, 2003)

A finales de 1999 los usuarios que querían tener acceso a internet tenían que marcar un número telefónico que proporcionaba un proveedor del servicio de internet; en la actualidad hay muchas formas para tener acceso a internet, como: a través de una línea telefónica, conectándose por medio de un modem análogo a la computadora, la línea de suscriptor digital (DSL), modem por cable, transmisión vía satélite, transmisión inalámbrica LMDS, y la transmisión inalámbrica móvil, que es la más popular en la actualidad. (Rayport & Jaworski, 2003)

1.5.2. Definición Doctrinaria de la Internet

- “Una red de cientos de miles de redes de computadoras, conectadas principalmente por líneas de teléfono que llevan los datos alrededor del mundo en segundos” (Rayport & Jaworski, 2003, pág. 388)



- “Conjunto o red de computadoras conectadas en todo el planeta; con ella, los ordenadores comparten información a través de páginas o sitios públicos o privados y los usuarios pueden comunicarse a distancia en cualquier momento.” (Falières, 2006, pág. 299)
- “Es un conjunto de técnicas destinadas al tratamiento lógico y automatizado de la información para una adecuada toma de decisiones.” (Martínez, 2004, pág. 4)

1.6. Medios de Comunicación y Accesos a la Información que Ofrece la Internet

La internet es la herramienta que ha permitido a los usuarios intercambiar y compartir información y comunicación de forma digital, rápida, directa, a bajo costo y a grandes distancias, a través de sus diferentes aplicaciones.

Falières (2006) Manifiesta que dentro de los medios de comunicación más utilizados y de uso legal se encuentran las siguientes aplicaciones:

- **El Correo Electrónico o e-mail:** Este medio de comunicación es el más utilizado, es considerado rápido, eficaz y económico, especialmente cuando los usuarios se encuentran a grandes distancias; es comparado con el correo tradicional, ya que cada usuario debe de tener su propia dirección de correo electrónico, donde se puede enviar textos, imágenes y sonidos, y al ser



recibido el mensaje en la casilla personal puede ser consultado por un programa de correo electrónico como el Outlook Express.

- **El Chat o Charla:** En la jerga de internet es conocido como chateo, permite que un grupo de personas a nivel nacional o internacional puedan comunicarse mediante el envío de textos, donde crean un dialogo para todos los usuarios conectados, donde pueden enviar imágenes y videos en tiempo real.
- **La Videoconferencia:** Este sistema permite mantener comunicación a distancia entre dos o más usuarios de manera simultánea, donde pueden establecer relación a través de audio y video en ambos sentidos a bajo costo y alta calidad.

Dentro de los medios de información más utilizados se encuentra:

- **La World Wide Web:** El inmenso crecimiento que ha tenido la internet, ha permitido la aparición de una herramienta como la World Wide Web, (traducida al español como tela de araña amplia y mundial), que consiste en un subconjunto de internet al que se tiene acceso a través de un sistema en línea, basado en los enlaces de hipertextos, considerados como un conjunto de información que no tiene por qué ser leído de manera secuencial, sino que se puede acceder a un punto determinado desde otros conceptos



relacionados. (Ureña, Sánchez, Martín, & Mantas, 1999, pág. 283). Los hipertextos se encuentran entrelazados entre sí por medio de palabras o imágenes que permiten acceder a otros documentos, la web permitió que las computadoras tuvieran acceso a los multimedia, como documentos de texto, material gráfico, video y audio, entre otros.

Para poder efectuar la comunicación o conexión con un sitio web es necesario ubicar su dirección para lo cual debe contarse con la URL o localizador uniforme de recursos, su manejo es muy simple y ha atraído a muchos usuarios como es el caso del Registro Nacional de las Personas, que cuenta con un navegador o página Web (**www.renap.wob.gt**), que permite ver toda la información disponible utilizando los hipertextos, y al mismo tiempo puede recibir información.

2. EL DERECHO INFORMÁTICO

2.1. Definición Doctrinaria de Derecho Informático

El crecimiento que ha tenido la Informática, ha permitido el surgimiento del Derecho Informático, como ciencia encargada de regularla dentro del Derecho y es definido como:

- “El conjunto de normas, principios e instituciones que regulan el tratamiento automatizado de la información”, (Martínez, 2004, pág. 56)



- “Es el conjunto de leyes, normas y principios aplicables a los hechos y actos derivados de la informática.” (Téllez, 2009, pág. 13)

2.2. Legislación Guatemalteca que Regula Aspectos Informáticos

El ordenamiento jurídico guatemalteco no contiene una ley específica sobre la informática, únicamente regula aspectos tecnológicos en distintas leyes como:

- **La Constitución Política de la Republica**, en el artículo 80, regula lo referente a la Promoción de la Ciencia y la Tecnología, donde establece: “El Estado reconoce y promueve la ciencia y la tecnología como bases fundamentales del desarrollo nacional. La ley normara lo pertinente.”
- **La Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico Nacional**, Decreto 63-91, del Congreso de la República de Guatemala, surge del artículo anterior y en el artículo 2 establece: “Esta ley tiene por objeto crear el marco general para el fomento, organización y orientación de las actividades científicas y tecnológicas, a efecto de estimular su generación, difusión, transparencia y utilización.”
- **La Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos**, Decreto 33-98, del Congreso de la República de Guatemala, contiene las siguientes definiciones en el artículo 4:



Cable de Distribución: La operación por la cual las señales portadoras de signos, sonidos, imágenes o imágenes y sonidos, producidos electrónicamente o por otra forma, son transmitidas a distancia por hilo, cable, fibra óptica u otro dispositivo conductor, conocido o por conocerse, a los fines de su recepción por el público.

Satélite: Todo dispositivo situado en el espacio extraterrestre, apto para recibir y transmitir o retransmitir señales.

Señal: Todo vector producido electrónicamente y apto para transportar programas.

Transmisión: La comunicación a distancia por medio de la radiodifusión, cable de distribución u otro procedimiento análogo o digital, conocido o por conocerse, de imágenes, sonidos, imágenes con sonidos, datos o cualquier otro contenido.

Retransmisión: La transmisión simultánea o posterior por medios inalámbricos o mediante hilo, cable, fibra óptica u otro procedimiento análogo o digital.

- **La Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas**, Decreto 47-2008, del Congreso de la República de Guatemala, define lo siguiente en el artículo 2:



Comunicación electrónica: Toda comunicación que las partes hagan por medio de mensajes de datos.

Intercambio Electrónico de Datos: La transmisión electrónica de información de una computadora a otra, estando estructurada la información conforme a alguna norma técnica convenida para el efecto.

Mensaje de Datos: El documento o información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, magnéticos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax.

Sistema de Información: Todo sistema que sirva para generar, enviar, recibir; archivar o procesar de alguna otra forma comunicaciones electrónicas.

- **La Ley de Garantías Mobiliarias**, Decreto 51-2007, del Congreso de la República de Guatemala, contiene las siguientes definiciones en el artículo 2.

Documento Electrónico: Cualquier documento generado, enviado, comunicado, procesado, recibido, almacenado o visualizado por medios electrónicos, dotado de las medidas de seguridad indispensables.

Electrónico: Se refiere a toda forma de generación, envío, comunicación o procesamiento, recepción, almacenamiento o visualización de datos



información, por medio de tecnológicas eléctricas, digitales, magnéticas, ópticas, electromagnéticas, fotónicas, vía facsímil y cualquier otra tecnología semejante.

- **El Código Penal**, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, en el Capítulo VII, regula los Delitos Contra los Derecho de Autor, la Propiedad Industrial y Delitos Informáticos, establecidos en los siguientes artículos:

ARTICULO 274 "A". Destrucción de Registros Informáticos. Será sancionado con prisión de seis meses a cuatro años, y multa de dos mil a diez mil quetzales, quien destruya, borre o de cualquier modo inutilice, altere o dañe registros informáticos...

ARTICULO 274 "B". Alteración de Programas. La misma pena del artículo anterior se aplicará al que alterare, borrar o de cualquier modo inutilizare las instrucciones o programas que utilizan las computadoras.

ARTICULO 274 "C". Reproducción de Instrucciones o Programas de Computación. Se impondrá prisión de seis meses a cuatro años y multa de quinientos a dos mil quinientos quetzales al que, sin autorización del autor, copiare o de cualquier modo reprodujere las instrucciones o programas de computación.



ARTICULO 274 "D". Registros Prohibidos. Se impondrá prisión de seis meses a cuatro años y multa de doscientos a mil quetzales, al que creare un banco de datos o un registro informático con datos que puedan afectar la intimidad de las personas.

ARTICULO 274 "E". Manipulación de Información. Se impondrá prisión de uno a cinco años y multa de quinientos a tres mil quetzales, al que utilizare registros informáticos o programas de computación para ocultar, alterar o distorsionar información requerida para una actividad comercial, para el cumplimiento de una obligación respecto al Estado o para ocultar, falsear o alterar los estados contables o la situación patrimonial de una persona física o jurídica.

ARTICULO 274 "F". Uso de Información. Se impondrá prisión de seis meses a dos años, y multa de dos mil a diez mil quetzales al que, sin autorización, utilice u obtenga para sí o para otro, datos contenidos en registros informáticos, bancos de datos o archivos electrónicos.

ARTICULO 274 "G". Programas Destructivos. Será sancionado con prisión de seis meses a cuatro años, y multa de doscientos a mil quetzales, al que distribuyere o pusiere en circulación programas o instrucciones destructivas, que puedan causar perjuicio a los registros, programas o equipos de computación.



- **Ley General de Telecomunicaciones**, Decreto Número 94-96, del Congreso de la República de Guatemala, tiene como objeto establecer un marco legal para desarrollar actividades de telecomunicaciones y normar el aprovechamiento y la explotación del espectro radioeléctrico, con la finalidad de apoyar y promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones, estimular las inversiones en el sector, fomentar la competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones; proteger los derechos de los usuarios y de las empresas proveedoras de servicios de telecomunicaciones y apoyar el uso racional y eficiente del espectro radioeléctrico. Artículo 1.
- **La Ley de Acceso a la Información Pública**, Decreto 57-2008, del Congreso de la República de Guatemala, en el Título Quinto, regula la responsabilidad penal en la que incurrirán los funcionarios y servidores públicos, o cualquier persona que infrinja las disposiciones de la presente ley. Artículo 61. Dentro de los delitos contenidos en la presente ley se encuentran:

Artículo 65. Alteración o destrucción de información de archivos. Quien sin autorización, alterare o destruya información de datos personales, datos sensibles o personales sensibles de una persona, que se encuentren en archivos, ficheros, soportes informáticos o electrónicos de instituciones públicas, será sancionado con prisión de cinco a ocho años y multa de cincuenta a cien mil quetzales.



2.3. La Informática Jurídica

Los avances que ha tenido la informática en los últimos tiempos son significativos, ha permitido que profesionales como: arquitectos, ingenieros, médicos, economistas, inclusive la banca y el comercio, puedan obtener un desarrollo constante, crear sus propias bases de datos, mantenerse actualizados, realizar su trabajo de forma eficiente, rápida, segura, ahorrar recursos: materiales, económicos y sobre todo el factor tiempo y su incorporación en el Derecho no ha sido la excepción, esto ha dado lugar a lo que hoy se conoce como Informática Jurídica.

2.3.1. Definición Doctrinaria de Informática Jurídica

- “Una ciencia nueva, con la que cuenta el Derecho, para el uso y obtención de información, y se puede realizar el trabajo con mayor eficiencia y prontitud, ya que cuenta con sus propios métodos y técnicas.” (Martínez, 2004, pág. 32)
- “La técnica interdisciplinaria que tiene por objeto el estudio e investigación de los conocimientos de la informática general, aplicables a la recuperación de la información jurídica, así como la elaboración y aprovechamiento de los instrumentos de análisis y tratamiento de información jurídica necesarios para lograr dicha recuperación”. (Téllez, 2009, pág. 9)

2.3.2. Clasificación de la Informática Jurídica

Martínez (2004) Manifiesta que la clasificación de la Informática Jurídica ha permitido que los profesionales del Derecho realicen sus funciones con eficiencia y prontitud, dentro de ésta se encuentran:



- **La Informática Jurídica Documentaria:** Encargada de la creación y recuperación de información de forma automatizada, donde el profesional puede crear su propia base de datos como leyes, doctrinas, reglamentos, acuerdos, contratos, entre otros, permitiéndole acceder a la información de forma electrónica, dejando atrás los métodos de búsqueda obsoletos, y así poder encontrar de manera fácil y rápida la información almacenada.
- **La Informática Jurídica de Control y Gestión:** Tiene como finalidad darle seguimiento a las actividades y gestiones de los profesionales del derecho, desde el punto de vista registral, operacional y decisional, que permiten automatizar las actividades de los notarios, como proporcionarles una recolección de formatos o minutas de escrituras públicas y documentos notariales en general, el acceso registral y operacional en algunos registros públicos, asuntos administrativos, el cumplimiento de obligaciones tributarias, entre otras.
- **La Informática Jurídica Metadocumental o Metadecisional:** Tiene por objeto ayudar a los profesionales del Derecho a la toma de decisiones de carácter jurídico, esto no significa que el sistema tome la decisión sino que ayuda a la toma de decisiones en casos específicos.



2.4. Avances del Derecho Guatemalteco con la Informática

Dentro de los avances que el derecho guatemalteco ha alcanzado con el uso de la informática se encuentran los siguientes:

- “Disponibilidad de Información en Internet. Toda iniciativa de ley presentada al Congreso de la República, los decretos, acuerdos, puntos resolutivos y resoluciones, serán dados a conocer a la población por los medios electrónicos correspondientes. La Dirección Legislativa es la responsable de que tales instrumentos legales estén disponibles para las consultas que la población requiera en dichos medios electrónicos.” Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto 63-94, Artículo 152 ter.
- Declaración por Medios Audiovisuales de Comunicación. Si por circunstancias debidamente fundadas, el testigo, perito o colaborador eficaz no puede concurrir a presentar declaración en forma personal, el tribunal, a pedido de parte o de oficio, podrá ordenar la realización de la declaración testimonial a través de videoconferencia o cualquier otro medio audiovisual de comunicación similar de la tecnología, de la misma o mejores características, que resguarden la fidelidad e integridad de la declaración y garanticen a las partes el adecuado ejercicio de sus derechos procesales. Código Procesal Penal, Decreto 51-92, Artículo 218 Bis.



- La Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008, establece los siguientes avances:

Procedimiento para el Acceso a la Información Pública. El procedimiento para el acceso a la información pública se inicia mediante solicitud verbal, escrita o vía electrónica que deberá formular el interesado al sujeto obligado, a través de la Unidad de Información. El modelo de solicitud de información tendrá el propósito de facilitar el acceso a la información pública, pero no constituirá un requisito de procedencia para ejercer el derecho de acceso a la información pública. Artículo 38.

La persona de la unidad de información que reciba la solicitud no podrá alegar incompetencia o falta de autorización para recibirla, debiendo obligadamente, bajo su responsabilidad, remitirla inmediatamente a quien corresponda...

Sistemas de Información Electrónicos. Los sujetos obligados establecerán como vía de acceso a la información pública, entre otros, sistemas de información electrónicos. Artículo 39.

Bajo responsabilidad de la autoridad máxima garantizará que la información publicada sea fidedigna.

La información publicada en los sistemas de información electrónicos, entre otros, deberá coincidir exactamente con los sistemas de administración



financiera, contable y de auditoría y esta deberá ser actualizada en los plazos establecidos en esta ley.

- El Archivo General de Protocolos cuenta con el servicio de consulta a distancia, creado para los notarios, donde pueden enviar y consultar documentos notariales enviados a esta dependencia, dentro de las consultas que se pueden realizar están: registro electrónico de notarios, registro electrónico de poderes y sus modificaciones, testimonios especiales y registro de plicas.
- El Ministerio de Gobernación cuenta con un sistema de Registro Electrónico de Personas Jurídicas en relación a la inscripción, modificación, fusión, disolución y liquidación de las mismas e inscripción de representantes legales... Acuerdo Ministerial Número 0904-2006. Artículo 1.
- La sustitución de la Cédula de Vecindad por el Documento Personal de Identificación y la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil, con procedimientos automatizados. Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005.
- Implementación del sistema de notificaciones electrónicas en todos los procesos judiciales y asuntos administrativos que se tramiten en el Organismo Judicial, además de las normas reguladas en la ley, se podrá notificar a las



partes, sus abogados e interesados, en la dirección electrónica previamente constituida. Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial, Decreto 15-2011, Artículo 1.

- Notificaciones Electrónicas e Inconformidades. Las notificaciones que provengan de actos en los que se aplique la presente Ley, serán efectuadas por vía electrónica a través de GUATECOMPRAS, y surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación en dicho sistema... Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92, Artículo 35.



CAPÍTULO III
EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y EL REGISTRO CIVIL DE LAS
PERSONAS

1. REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

**1.1. Objeto de la Creación de la Ley del Registro Nacional de las Personas,
Decreto 90-2005**

La Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005, en su primer considerando establece que desde hace varias décadas se ha sentido la urgente necesidad de implementar la normativa jurídica que regule lo relativo a la documentación personal, para adaptarla a los avances tecnológicos de la ciencia y a la natural evolución de las costumbres, así como dar cumplimiento al compromiso de modernización del sistema electoral, específicamente en el tema de documentación, adoptado en el Acuerdo de Paz sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral.

Los Acuerdos de Paz suscritos entre el Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, específicamente el Acuerdo sobre bases para la incorporación de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca a la legalidad, que literalmente establece en el numeral 29 sobre la documentación: “Como consecuencia de las condiciones en que se ha desenvuelto el enfrentamiento armado interno, una gran parte de miembros de URNG carecen de documentación personal. Este hecho limita el ejercicio de sus derechos y deberes civiles y ciudadanos. Para facilitar una inmediata solución a este problema, el Gobierno de la



República se compromete a promover ante el Congreso de la República las reformas que correspondan a la Ley de Documentación Personal de la Población Desarraigada por el Enfrentamiento Armado Interno (Decreto 73-95). Dichas reformas, a la vez de solucionar la carencia de documentación personal de los miembros de URNG, se solicita al Congreso de la Republica que conozca y resuelva este asunto durante los dos meses posteriores a la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradero.”

El Decreto que hace mención el párrafo anterior, es reformado por el Decreto 75-97, Ley Temporal Especial de Documentación Personal, surge con la finalidad de agilizar la obtención de documentos que permitan la identificación de los guatemaltecos desarraigados y acreditar los actos concernientes a su estado civil, ya que las leyes ordinarias y especiales vigentes para resolver estos problemas no regulan en su totalidad la problemática existente, la vigencia del decreto mencionado fue de tres años, luego surgieron otros Decretos como el 67-2000 y 52-2001 entre otros, los que tenían una vigencia de un año, pero con los mismos propósitos de otorgar el documento personal de identificación a los guatemaltecos desarraigados.

Como consecuencia de los Acuerdos de Paz sobre Reformas Constitucionales, para darle solución al tema de la documentación personal y acreditar los actor concernientes al estado civil de las personas, surge la Ley del Registro Nacional de las Personas, como una normativa jurídica adaptada a los avances tecnológicos modernos, es por eso que se crea una entidad autónoma, con personalidad jurídica, técnica e independiente, denominada Registro Nacional de las Personas, institución



encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación. Para tal fin implementará y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas. Artículos 1 y 2 de la referida Ley.

De lo transcrito anteriormente se puede concebir que la finalidad de la Ley del Registro Nacional de las Personas, es incorporar a la función registral la informática, dejando atrás los sistemas de registro obsoletos que provocaban inseguridad jurídica a las personas, ya que, en algunos casos las inscripciones eran ilegibles o no aparecían por la pérdida o deterioro de las hojas de los libros donde eran inscritos, y así, ingresar a la era moderna. Logrando con esto almacenar los datos registrales de forma automatizada y con formularios unificados que permitan la integración de un registro único de identificación de todas las personas, donde se pueda tener un acceso fácil y rápido a la información, especialmente para brindar una pronta y eficaz atención al público.

1.2. Definición Legal del Registro Nacional de las Personas

- “Es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su



nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación.” Artículo 2, de la Ley del Registro Nacional de las Personas.

1.3. Funciones específicas del Registro Nacional de las Personas

De conformidad con el artículo 6, de la Ley del Registro Nacional de las Personas, son funciones específicas las siguientes:

1. Centralizar, planear, organizar, dirigir, reglamentar y racionalizar las inscripciones de su competencia;
2. Inscribir los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás hechos y actos que modifiquen el estado civil y la capacidad civil de las personas naturales, así como las resoluciones judiciales y extrajudiciales que a ellas se refieran susceptibles de inscripción y los demás actos que señale la ley;
3. Mantener en forma permanente y actualizado el registro de identificación de las personas naturales;
4. Emitir el Documento Personal de Identificación a los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, así como las reposiciones y renovaciones que acrediten la identificación de las personas naturales;
5. Emitir las certificaciones de las respectivas inscripciones;



6. Enviar al Tribunal Supremo Electoral la información de los ciudadanos inscritos dentro de los ocho días siguientes a la entrega del Documento Personal de Identificación al titular del mismo; y la información que el Tribunal Supremo Electoral solicite para el cumplimiento de sus funciones, deberá entregarse en un plazo no mayor de ocho días;
7. Promover la formación y capacitación del personal calificado que requiera la institución;
8. Proporcionar al Ministerio Público, a las autoridades policiales y judiciales y otras entidades del Estado autorizadas por el Registro Nacional de las Personas, la información que éstos soliciten con relación al estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales;
9. Velar por el irrestricto respeto del derecho a la identificación de las personas naturales y los demás derechos inherentes a ellas, derivados de su inscripción en el Registro Nacional de las Personas;
10. Dar información sobre las personas, bajo el principio que la información que posea el Registro Nacional de las Personas es pública, excepto cuando pueda ser utilizada para afectar el honor o la intimidad del ciudadano...



11. Implementar, organizar, mantener y supervisar el funcionamiento del registro dactiloscópico, facial y otros que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
12. Planear la denuncia o constituirse como querellante adhesivo en aquellos casos en que se detecten actos que pudieran constituir ilícitos penales en materia de identificación de las personas naturales;
13. Cumplir con las demás funciones que se le encomienden por ley; y,
14. Subsanan las incongruencias, errores o duplicaciones, notificados por el Tribunal Supremo Electoral, debiendo reponer el Documento Personal de Identificación al titular del mismo, de conformidad con lo establecido en esta ley.

1.4. Estructura Orgánica del Registro Nacional de las Personas

La Ley del Registro Nacional de las Personas, establece la estructura orgánica del Registro Nacional de las Personas y las diferentes atribuciones de los mismos, y son las siguientes:

1. Directorio:

El Directorio es el órgano de dirección superior del Registro Nacional de las Personas, está integrado por un Magistrado del Tribunal Supremo Electoral; el



Ministro de Gobernación y un miembro electo por el Congreso de la República; quienes durarán en su cargo cuatro años y sus atribuciones son las siguientes:

1. Definir la política nacional en materia de identificación de las personas naturales;
2. Supervisar y coordinar la planificación, organización y funcionamiento del sistema de identificación de las personas naturales;
3. Promover medidas que tiendan al fortalecimiento del RENAP y el cumplimiento de sus objetivos y funciones, en relación a los actos propios de la institución;
4. Aprobar los manuales de organización de puestos y salarios;
5. Aprobar los convenios, acuerdos, contratos y cualesquiera otras disposiciones que se celebren con instituciones públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales, nacionales o internacionales, para su funcionamiento ordinario y para el cumplimiento de sus objetivos;
6. Emitir y aprobar los reglamentos pertinentes para el acuerdo y eficiente funcionamiento de los sistemas integrados del Registro Civil de las Personas;
7. Conocer, en calidad de máxima autoridad, de los recursos administrativos contemplados en la Ley de lo Contencioso Administrativo;



8. Velar porque las instituciones a las que se les requiera información, colaboración y apoyo para el cumplimiento de las funciones inherentes a la institución, la entreguen en forma eficiente y eficaz;
9. Aprobar las contribuciones que se le otorgan a la Institución y en general las remuneraciones que sean precisas para atender costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad de los productos y servicios que preste y ofrezca la institución;
10. Aprobar el proyecto de presupuesto de Ingresos y Egresos de la Institución y remitirlo al Ministerio de Finanzas Públicas;
11. Autorizar al Director Ejecutivo a través de resolución adoptada en la sesión correspondiente, para que delegue temporal y específicamente su representación legal en uno o más funcionarios de la Institución, o en su caso en un abogado;
12. Fijar las metas y objetivos en cuanto a la cobertura de inscripciones, sobre hechos y actos vitales relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación personal, así como la emisión del Documento Personal de Identificación;



13. Establecer Registros Civiles de las personas en los municipios que se vayan creando, así como las Unidades Móviles que considere pertinentes para la consecución de sus fines;
14. Todas aquellas que sean compatibles con su naturaleza de máxima autoridad de la Institución y que se estime contribuirán a su mejor funcionamiento.
15. Autorizar la prestación de servicios por parte del RENAP al sector público y privado que permitan acceder a información relativa a:
- a) los nombres y apellidos;
 - b) código único de identificación;
 - c) fecha de nacimiento;
 - d) sexo;
 - e) vecindad;
 - f) estado civil;
 - g) ocupación, profesión u oficio;
 - h) nacionalidad; e,
 - i) fecha de defunción, de conformidad con los niveles de acceso que se establecen en esta ley y su reglamento.

2. Director Ejecutivo:

El Director Ejecutivo es el superior jerárquico administrativo del Registro Nacional de las Personas, ejerce la representación legal y es el encargado de dirigir y velar por el



funcionamiento normal e idóneo de la entidad, es nombrado por el Directorio para un periodo de cinco años y sus funciones son las siguientes:

1. Cumplir y velar porque se cumplan los objetivos de la institución, así como las leyes y reglamentos;
2. Someter a la consideración del Directorio los asuntos cuyo conocimiento le corresponda y dictaminar acerca de los mismos, verbalmente o por escrito, según su importancia;
3. Cumplir con los mandatos emanados del Directorio;
4. Asistir a las sesiones del Directorio con voz pero sin voto y ejercer la función de Secretario, suscribiendo las actas correspondientes;
5. Planificar, dirigir, supervisar, coordinar y administrar todas las actividades que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Registro Nacional de las Personas;
6. Someter para su aprobación al Directorio, los reglamentos internos y sus modificaciones, incluyendo aquellos que desarrollen jerárquicamente su estructura organizacional y funcional, basado en la estructura orgánica a que hace referencia el artículo ocho (8) de esta Ley, así como su régimen laboral de contrataciones y remuneraciones;



7. Presentar al Directorio el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Institución, para su aprobación;
8. Nombrar al personal y acordar todos los actos administrativos que impliquen promociones, remociones, traslados, concesión de licencias, sanciones y aceptación de renunciaciones del personal de la Institución, de conformidad con la Ley y sus reglamentos;
9. Firmar los contratos para la adquisición de bienes y servicios que fuesen necesarios para la realización y ejecución de los planes, programas y proyectos de la Institución, una vez éstos sean aprobados por el Directorio;
10. Coordinar y mantener las relaciones de servicio con instituciones relativas al Registro Civil y de identificación de personas de otros Estados y entidades extranjeras, en las materias que le son propias;
11. Ordenar la investigación por el extravío y pérdida de la información o documentos relacionados con el estado civil, capacidad civil y la identificación de las personas naturales, así como deducir las responsabilidades administrativas a los encargados de su custodia y ordenar que se restituyan, ejercitando las acciones legales pertinentes;
12. Imponer y aplicar las sanciones administrativas establecidas en esta Ley y sus reglamentos; y,



13. Todas aquellas que sean necesarias para que la Institución alcance plenamente sus objetivos.

3. Consejo Consultivo:

Es un órgano de consulta y apoyo del Directorio y del Director Ejecutivo, está integrado por un miembro electo por los Secretarios Generales de los partidos políticos debidamente inscritos; un miembro electo de entre los Rectores de la Universidades del País; un miembro designado por las asociaciones empresariales de comercio, industria y agricultura; el Gerente del Instituto Nacional de Estadística y un miembro electo de entre los miembros que conforman el Directorio de la Superintendencia de administración Tributaria, quienes durarán en sus funciones cuatro años y sus funciones son las siguientes:

- a) Informar por escrito al Directorio y al Director Ejecutivo del RENAP, sobre las deficiencias que presente la Institución, planteando en forma clara los hechos, leyes vulneradas, pruebas que las evidencien, alternativas de solución y posibles fuentes. de financiamiento;
- b) Servir de ente consultivo del Directorio y del Director Ejecutivo, sobre cualquier asunto técnico y administrativo del Registro Nacional de las Personas;
- c) Fiscalizar en todo momento el trabajo del Registro Nacional de las Personas; y



d) Durante los meses de enero y julio de cada año, el Consejo Consultivo deberá remitir Informe semestral circunstanciado de labores a sus diferentes órganos nominadores, así como al Directorio del Registro Nacional de las Personas, al Tribunal Supremo Electoral, al Congreso de la República y al despacho superior del Ministerio de Gobernación.

4. Oficinas Ejecutoras:

Dentro de las oficinas ejecutoras se encuentra El Registro Central de las Personas, es la dependencia encargada de centralizar la información relativa a los hechos y actos inscritos en los Registros Civiles de las Personas, de la organización y mantenimiento del archivo central y administra la base de datos del país, está a cargo del Registrador Central de las Personas y tendrá a su cargo las siguientes oficinas:

a) Registros Civiles de las Personas:

Oficinas encargadas de inscribir los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación de las personas naturales en toda la República.

b) Registro de Ciudadanos:

Oficina encargada de elaborar el listado de las personas mayores de edad, y referirá dicha información al Tribunal Supremo Electoral.



c) Dirección de Procesos:

Oficina encargada de emitir el Documento Personal de Identificación; además organizará el funcionamiento del sistema biométrico y de grafotecnia.

d) Dirección de Verificación de Identidad y Apoyo Social:

Oficina encargada de conocer y resolver los problemas de todas aquellas personas naturales que el Registro Central de las Personas le deniegue la solicitud de inscripción.

e) Dirección de Capacitación:

Encargada de capacitar a todo el personal del Registro Nacional de las Personas, para tal fin constituirá la Escuela de Capacitación del Registro Nacional de las Personas.

5. Direcciones Administrativas:

Las direcciones administrativas que conforman el Registro Nacional de las Personas son las siguientes:

a) Dirección de Informática y Estadística:

Dirección encargada de dirigir las actividades relacionadas con el almacenamiento y procesamiento de los datos que se originen en el Registro Central de las Personas, en relación a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación. Vela porque se cumplan las normas y mejores prácticas en materia tecnológica que garanticen su absoluta seguridad.



b) Dirección de Asesoría Legal:

Dirección encargada de brindar asesoría legal en materia de su competencia a todos los órganos del Registro Nacional de las Personas.

c) Dirección Administrativa:

Dirección encargada de organizar y ejecutar las actividades administrativas de la Institución, tiene el control de los recursos humanos, financieros y materiales del Registro Nacional de las Personas.

d) Dirección de Presupuesto:

Dependencia encargada de establecer y evaluar la ejecución presupuestaria del Registro Nacional de las Personas.

e) Dirección de Gestión y Control Interno:

Dependencia encargada de vigilar el desempeño administrativo, para asegurar el estricto cumplimiento de la normatividad que lo rige.

2. REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS

2.1. Desarrollo Histórico del Registro Civil

Como antecedentes del Registro Civil se encuentran ciertos registros y censos ordenados en la antigua Roma, especialmente a los de Servio Tulio. Pero el real y verdadero antecedente del Registro Civil se halla en los registros parroquiales de la iglesia católica, llevados en forma ordenada a partir de finales del siglo XIV, en lo que



respecta a bautismos, matrimonios y defunciones, registros que fueron considerados en toda su importancia al celebrarse el concilio ecuménico de Trento.

En la actualidad aún se llevan los registros eclesiásticos en cada parroquia, mediante los libros de matrimonios, bautismos, confirmaciones, defunciones, estado de almas, pero el Registro Civil secular sustituyó a los registros parroquiales, por todas aquellas personas que no eran católicas, ya que quedaban al margen de toda posibilidad de que los actos más importantes de su vida civil fuesen debidamente inscritos, éste fue uno de los factores decisivos en la secularización del Registro Civil.

EL establecimiento del Registro Civil en Guatemala se da a partir de la conquista de América, los párrocos eran quienes celebraban y llevaban un registro de nacimientos, matrimonios y defunciones; por ejemplo: cuando un niño era bautizado en ese momento se inscribía su nacimiento; tenían registro de defunciones, porque los párrocos llevaban el control de los panteones; y cuando contraían matrimonio, celebraban las ceremonias religiosas; de esta forma llevaban los registros de lo que sucedía en los pueblos, pero solo de los que profesaban la religión católica.

En los registros que los párrocos llevaban no se podía saber quiénes eran ciudadanos y quienes extranjeros; qué hijos ilegítimos habían sido reconocidos; que adopciones se habían realizado; y los actos de los protestantes no eran registrados en los libros de los párrocos, esto significa que los libros eran puramente para fines eclesiásticos.



El primer Código Civil de Guatemala de 1877 instituyó el Registro Civil, como una dependencia dentro de la organización estatal, ya que en Guatemala se carecía de un registro donde constaran los nacimientos, la ciudadanía y el domicilio de extranjeros, los matrimonios, el reconocimiento de hijos ilegítimos, las adopciones y defunciones.

Se dispuso que los actos concernientes al estado civil de las personas se hicieran constar en el registro destinado a ese efecto, hizo obligatorio llevar los libros de nacimientos, reconocimiento de hijos, matrimonios, capitulaciones matrimoniales, separaciones, divorcios, nulidad e insubsistencia del matrimonio y reconciliación; tutelas, protutelas y guardas.

La ineficacia que existía con este sistema con formularios o libros era que algunas veces las inscripciones no se hacían o no aparecían en el libro en que debiera encontrarse, o bien sea que estuviere ilegible, o faltaren las hojas en que se suponía estaba la inscripción. (Brañas, 2014)

Estos procedimientos son considerados obsoletos por lo que surge el Registro Nacional de la Personas.

2.2. Definición Doctrinaria y Legal del Registro Civil de las Personas

- **Definición Doctrinaria:**

“Es la institución pública encargada de hacer constar todos los actos concernientes al estado civil de las personas”



- **Definición Legal:**

Dentro de las definiciones legales del Registro Civil de las Personas se encuentran las siguientes:

“El Registro Civil de las Personas es público, y en él se inscriben los hechos y actos relativos al Estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación personal de las personas naturales...” Artículo 67, de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005.

“Institución de derecho público que se encarga de la inscripción de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y cualesquiera hechos y actos relativos a la capacidad civil y al estado civil de las personas naturales y los procedimientos inherentes a ellas, por lo que deben encuadrarse dentro de un ordenamiento jurídico específico.” Tercer considerando de la Ley del Registro Nacional de las Personas.

2.3. El Registro Civil de las Personas en la Legislación Guatemalteca

Todo lo relacionado al Registro Civil, funciones y deberes del registrador civil, procedimientos e inscripciones que se encontraban regulado en el Capítulo XI, del Libro Primero, en los artículos del 369 al 437 y 441, del Código Civil, Decreto Ley 106 vigente, fue derogado a partir del 30 de septiembre de 2008 por el artículo 103 del Decreto del Congreso de la República de Guatemala Número 90-2005, Ley del Registro Nacional de las Personas, donde se establece: “Quedan derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias que en la legislación específica se refiera a las materias que se norman en esta ley; asimismo, las contenidas en otros cuerpos



normativos que le atribuyen funciones o deberes a los Registros Civiles, las cuales pasan a ser cumplidas por el Registro Nacional de las Personas –RENAP-.”

La Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005, fue publicada en el Diario Oficial el 21 de diciembre de 2005, entra en vigencia el 18 de febrero de 2006, está compuesta por XIII capítulos y 105 artículos, que distribuyen su contenido en disposiciones relativas a sus funciones, estructura orgánica, su régimen económico, del Documento Personal de Identificación, de las inscripciones en el Registro Civil de las Personas, de las infracciones y sanciones administrativas, de los recursos administrativos y de las disposiciones transitorias.

La Ley del Registro Nacional de las Personas, faculta al Directorio como órgano de dirección superior del Registro Nacional de las Personas, en el artículo 15, literal g, a emitir y aprobar los reglamentos pertinentes para el adecuado y eficiente funcionamiento de los sistemas integrados del Registro Civil de las Personas, para tal efecto se crea el Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas, Acuerdo del Directorio Número 55-2014, está compuesto por XI capítulos y 43 artículos, tiene por objeto regular la forma en que los Registradores Civiles de las Personas desarrollaran las actividades registrales y prestaran los servicios que conforme a la ley les corresponde.



2.4. Requisitos para la Inscripción de Matrimonios Autorizados por Notarios

El Código Civil, en el artículo 102, establece que después de la celebración del matrimonio el notario tiene que enviar al Registro Civil el aviso circunstanciado, como requisito para su inscripción.

El Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas, Acuerdo de Directorio Número 104-2015, de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005, establece los siguientes requisitos para la inscripción de matrimonios:

- **Aviso Circunstanciado.** Documento que debe contener para su inscripción el nombre de la persona a quien se refiere la inscripción, lugar y fecha en que ocurrió el hecho o acto y si se celebraron o no capitulaciones matrimoniales y si fuera el caso, identificar el documento en el cual se celebraron.
- **Boleto de Ornato.** éste debe pertenecer a los comparecientes del hecho o acto a inscribir y debe ser correspondiente al año de la inscripción.

2.5. Plazo de inscripción del matrimonio en el Registro Civil de las Personas

La Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005 y el Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas, Acuerdo de Directorio Número 104-



2015, establecen que las inscripciones deberán de realizarse dentro de los siguientes plazos:

- **Plazo Ordinario:**

El artículo 84 de la referida ley y el artículo 25 del reglamento establecen que todas las inscripciones de hechos y actos relativos al estado civil y capacidad civil de las personas naturales, deberán de realizarse dentro del plazo de treinta días de acaecidos uno u otros, inscripción que se efectuara de forma gratuita;

- **Plazo Extemporáneo:**

El Reglamento de inscripciones del Registro Civil de las Personas, establece el derecho de inscripción, que consiste en que en ningún caso se perderá el derecho que tienen las personas naturales de requerir la inscripción de los hechos y actos jurídicos relativos a su estado civil y capacidad civil, por lo que, regula el plazo de inscripciones extemporáneas, y son aquellas que se realizan después del plazo ordinario.

Actualmente ya no se paga la multa de uno a cinco quetzales como lo establece el Código Civil, en el artículo 102, ya que, por la falta de envío del aviso circunstanciado dentro del tiempo ordinario, la inscripción es considerada extemporánea y los funcionarios que autorizaron el matrimonio tiene que pagar como multa la cantidad de veinticinco quetzales, de conformidad con el Tarifario de los servicios que presta el Registro Nacional de las Personas, Acuerdo de Directorio Número 61-2015.





CAPÍTULO IV

LA FUNCIÓN REGISTRAL Y LA INFORMÁTICA

1. Definición de Registrador Civil de las Personas

El Registrador Civil de las Personas es el funcionario que goza de fe pública registral, facultado para realizar las inscripciones relativas al estado civil, capacidad civil de las personas naturales en toda la República. Artículo 7, del Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas.

2. Calidades de los Registradores Civiles de las Personas para Realizar la Función Registral

El artículo 34 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, establece las siguientes calidades para realizar la función registral:

- a) Ser guatemalteco;
- b) Acreditar estudios completos de educación media; preferentemente ser Abogado y Notario o con por lo menos tres años de estudios universitarios en la carrera profesional de Abogado y Notario.
- c) Ser de reconocida honorabilidad;
- d) Otros que el reglamento respectivo establezca

3. Definición de Función Registral

La palabra función es definida como: “Desempeño de empleo, cargo, facultad u oficio” (Ossorio, 2004, pág. 427)



La palabra registral es definida como “Relativo a cualquier registro y a los efectos que éste produce en cuanto a personas, actos y cosas” (Ossorio, 2004, pág. 823)

De las definiciones anteriores la función registral se puede definir desde dos puntos de vista:

- Del Registrador Civil de las Personas:

Es aquella facultad otorgada al Registrador Civil de las Personas, para que en el desempeño de sus funciones o atribuciones, puedan inscribir los hechos y actos relativos al estado civil y capacidad civil de las personas naturales, de conformidad con la Ley del Registro Nacional de las Personas y el Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas.

- Del notario:

Es aquella función que realiza el notario al enviar el aviso circunstanciado de los matrimonios que autoriza para su respectiva inscripción al Registro Civil de las Personas.

4. Principios que Rigen la Función Registral

El Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas, Acuerdo de Directorio 104-2015, establece los principios que tienen como finalidad garantizar el fiel cumplimiento de la función registral, en los procedimientos de registro y son los siguientes:

- a) **Principio de Inscripción:** Por este principio se determina la eficacia y el valor principal de las inscripciones en el Registro Civil de las Personas, en virtud



que las certificaciones de las inscripciones del Registro Civil prueban el estado civil de las personas;

- b) **Principio de Legalidad:** El Registro Civil de las Personas somete su actuación a las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables. Este principio da lugar al surgimiento de la función calificadora, por medio de la cual, el Registrador Civil de las Personas determina y declara la legalidad de fondo y de forma de los documentos que se presentan para su registro, aceptándolos para su inscripción o anotación o rechazándolos, indicando los motivos y la ley en que se fundamenta;
- c) **Principio de Autenticidad:** Las inscripciones del Registro Civil de las Personas, gozan de presunción de veracidad, ya que el Registrador Civil de las Personas está investido de fe pública en el ámbito de sus funciones, es decir, que el usuario tiene certeza y seguridad jurídica que todo lo relacionado con su estado civil está seguro y protegido por un sistema de registro eficaz;
- d) **Principio de Unidad del Acto:** De acuerdo con este principio, las inscripciones con todos sus requisitos, como la calificación de los documentos, el asiento del acta, las firmas, las anotaciones y los avisos, integran un solo acto registral ininterrumpido, generando las inscripciones definitivas;
- e) **Principio de Publicidad:** Este principio constituye una garantía de carácter constitucional, de la facultad que tiene toda persona de conocer el contenido



de los libros del Registro Civil de las Personas. El Registro Civil de las Personas es una institución pública, los documentos, libros y actuaciones que allí se ejecutan son públicos, amparándose en la seguridad del tráfico jurídico. El Registro Nacional de las Personas se reserva la facultad de hacer pública la información en aquellos hechos y actos en que se advierta que la misma pueda ser utilizada para afectar el honor y la intimidad de la persona, con la excepción de la información de su residencia que constituye reserva absoluta;

- f) **Principio de Fe Pública Registral:** Las actuaciones del Registrador Central de las Personas y del Registrador Civil de las Personas, en el ejercicio de sus funciones gozan de fe pública y se tienen por auténticas, mientras no sean declaradas judicialmente nulas;
- g) **Principio de Obligatoriedad:** Las inscripciones de los hechos y actos del estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación de las personas naturales y sus modificaciones, son obligatorias ante el Registro Civil de las Personas;
- h) **Principio de Rogación:** Las inscripciones que realiza el Registro Civil de las Personas, se efectúan a requerimiento de parte, toda vez que las mismas, exceptuando algunos casos, no pueden efectuarse de oficio, es necesario que el interesado manifieste la voluntad de que las mismas se realicen.



- i) **Principio Pro Persona:** Todas las actuaciones en el Registro Nacional de las Personas, en las que exista duda en la interpretación de una norma jurídica que se relacione con la protección de los derechos humanos, se realizaran en beneficio de la persona, velando constantemente por su aplicación obligatoria e imperativa, a efecto de garantizar su adecuada protección.
- j) **Principio de Seguridad Jurídica:** Consiste en dar certeza jurídica a los habitantes de un Estado en sus relaciones jurídicas. (Muñoz, 2006) Al hacer uso de la informática en la función registral de los notarios y Registradores Civiles de las Personas y por la fe pública de la que están investidos, estos le dan certeza y seguridad jurídica a los hechos y actos que autorizan.

5. Inscripciones que Realizan los Registradores Civiles de las Personas en la Función Registral

Las inscripciones que realizan los Registradores Civiles de las Personas, están establecidas en el artículo 15 del Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas, Acuerdo de Directorio Número 104-2015 y son las siguientes:

1. Nacimiento;
2. Reconocimiento;
3. Matrimonio;
4. Capitulaciones matrimoniales;
5. Nulidad o insubsistencia del matrimonio
6. Divorcio;



7. Nulidad o insubsistencia de la unión de hecho;
8. Cese de la unión de hecho;
9. Determinación de edad;
10. Declaratoria de ausencia;
11. Declaratoria de muerte presunta
12. Defunción;
13. Adopción;
14. Cambio de nombre;
15. Identificación de persona y de tercero;
16. Declaratoria de interdicción;
17. Tutela;
18. Guatemalteco de origen;
19. Guatemalteco naturalizado;
20. Extranjero domiciliado;
21. Rectificación de partida;
22. Reposición de partida;

6. Formas que Utiliza el Registrador Civil de las Personas para Extender las Certificaciones de los Matrimonios Inscritos

La manera de probar el estado civil de las personas, es por medio de las certificaciones que el Registro Civil de las Personas emite por medio del sistema digital, electrónico y en casos excepcionales el sistema manual, sistemas que permiten que las certificaciones sean extendidas por sistema electrónico o por servicio directo; actualmente la forma de extender las certificaciones de los



matrimonios es por el servicio directo, que consiste en que el interesado se presenta al Registro Nacional de las Personas y solicita su certificación, el receptor le da una orden de pago por la cantidad de veinticinco quetzales, de conformidad con el Tarifario de los servicios que presta el Registro Nacional de las Personas, Acuerdo de Directorio Número 61-2015, que realizará en el banco autorizado y luego de manera física se la extienden.

7. La Informática como Medio para Agilizar los Procedimientos de la Función Registral

El acto de la función registral es desarrollado por los notarios como por los funcionarios del Registro Civil de las Personas, ya que si los notarios no presentan el aviso circunstanciado de los matrimonios que autorizan, éstos no son inscritos, por lo que no nacen a la vida jurídica.

Es preciso mencionar que los avances que a tenido el Derecho han permitido que el Registro Nacional de las Personas, institución encargada de inscribir los hechos y actos relativos al estado civil y capacidad civil y demás datos de identificación de las personas naturales, haya incorporado a sus procedimientos registrales la informática, medio que le ha permitido automatizar la información recibida de los distintos avisos que le presentan, es por eso que, sus funcionarios en el desarrollo de los procedimientos de la función registral han encontrado beneficios y los notarios no tienen que ser la excepción, ya que, se encuentran en la disponibilidad de incorporar a sus funciones la informática, por lo que, es necesario mencionar algunos de los



beneficios que encontraran en su función registral, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

7.1. Eficiencia

La eficiencia es definida como: “Equivale a los esfuerzos, medios, recursos e insumos que los funcionarios y empleados públicos deben utilizar en el trabajo.”

(Castillo, 2009, pág. 1)

Los notarios tienen la aptitud de realizar su trabajo con eficiencia, pero en los casos en que se comenten errores, la informática les da los medios, recursos e insumos para subsanarlos con facilidad y sin hacerlos notar, comparado con los sistemas mecánicos utilizados por algunos notarios en la actualidad.

7.2. Eficacia

La eficacia es definida como: “Carácter de lo que produce el efecto deseado”

(García, 1998, pág. 194)

También considerada por Castillo (2009) como: equivale a resultados previstos y más de los previstos.

En relación a la función notarial la informática permite a los notarios comunicarse eficazmente, porque pueden proporcionar la información deseada para la inscripción de los matrimonios al Registro Nacional de las Personas de forma rápida y segura;

7.3. Base de Datos



La base de datos es considerada como: “Es el conjunto de datos que son clasificados y ordenados con un objeto en común y que se convierten en una fuente de información para todas las personas que las utilizan como una herramienta de apoyo en la toma de decisiones.” (Ubeda, 2004, pág. 20)

La base de datos en la función notarial juega un papel importante, ya que los notarios pueden crear sus propios archivos, modelos o formas notariales que pueden almacenar de forma temporal o permanente y dicha información les da la capacidad de manejo de tareas repetitivas, como es el caso de la creación del modelo del aviso circunstanciado, beneficio que les permite desempeñar tareas nuevas o adicionales.

7.4. Rapidez

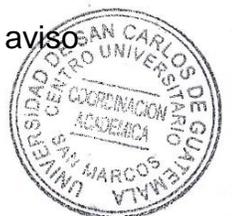
La rapidez es la cualidad distintiva de internet, ya que el tiempo que tarda el aviso circunstanciado desde su emisión a su recepción es instantáneo, independientemente de dónde estén localizados los notarios.

7.5. Seguridad

El uso de la informática en la función notarial y por la fe pública de la que están investidos los notarios, estos le dan a quienes solicitan de sus servicios certeza y seguridad jurídica a los hechos y actos que autorizan.

7.6. Ahorro de Recursos

- Desde el punto de vista ecológico: el uso de internet permite la ausencia de papel en el envío de información, especialmente en la impresión del aviso



circunstanciado, logrando con esto un aporte considerable a la conservación de recursos naturales. Falieres (2006).

- Desde el punto de vista económico y reducción de tiempo: es el medio más económico, ya que el notario no tendría que invertir tiempo ni dinero para hacer llegar el aviso circunstanciado al Registro Nacional de las Personas, y el tiempo invertido para su traslado lo puede utilizar en otras funciones de su profesión.

8. La World Wide Web, el Registro Nacional de las Personas y la Implementación del Envío del Aviso Circunstanciado de Forma Electrónica

El proceso que actualmente realizan los notarios para solicitar la inscripción de los matrimonios que autorizan es el siguiente: Cumplidos los requisitos que debe contener el aviso circunstanciado, los notarios lo imprimen en papel simple, lo sellan y firman tanto el original como el duplicado; luego hacen la entrega del aviso de forma personal al Registro Nacional de las Personas de la circunscripción municipal donde se celebró el matrimonio, dicha entidad les genera una contraseña donde se les indica la fecha en que podrán recoger la certificación de la inscripción solicitada.

Este proceso parece muy sencillo de realizar, pero, aun así, existen notarios que por cualquier razón no cumplen con ésta obligación.

Al analizar éste procedimiento se considera que por ser impreso en papel simple tiende a deteriorarse, extraviarse fácilmente o traspapelarse en el transcurso del envío, el cual es almacenado temporal o permanentemente en folders o archivos, provocando con esto consecuencias a los contrayentes como: que el matrimonio no



sea inscrito, es decir, no nace a la vida jurídica, el estado civil de los contrayentes no es modificado; y en relación al notario, éste pierde credibilidad en el desempeño de sus funciones y es multado por el incumplimiento de esta obligación.

Aunque en la actualidad los notarios cuentan con recursos tecnológicos como una computadora e incluso con el servicio de internet, no los utilizan en el desempeño de su función registral, porque los procesos de envío y recepción de información de forma electrónica no existen en los distintos registros públicos, donde los actos y contratos que realizan los notarios son inscritos.

Como una forma de coadyuvar a los notarios y a los Registradores Civiles de las Personas, el Registro Nacional de las Personas debería de implementar la recepción y envío del aviso circunstanciado de forma electrónica, aprovechando que ésta entidad cuenta con una página web, donde se podría agregar un link para dicha recepción, ya que los notarios se encuentran en la disponibilidad de incorporar a sus funciones la informática, herramienta que les permitirá agilizar procedimientos de la función registral sin perder la fe pública de la cual están investidos, almacenamiento seguro tanto en la base de datos de los notarios como en dicho Registro, realizar su trabajo de forma eficiente, rápida, segura, ahorrar recursos materiales, económicos y sobre todo el factor tiempo.

El procedimiento que se propone para la implementación del envío del aviso circunstanciado de forma electrónica al Registro Nacional de las Personas, de los matrimonios autorizados por los notarios es el siguiente:



PASO 1: Ingresar el siguiente link para acceder a la página web del Registro Nacional de las Personas

<http://www.renap.gov.gt/avisocircunstanciado/2016/>

PASO 2: El notario deberá de ingresar su usuario y contraseña

INFORMACIÓN DE INGRESO

Usuario:

wjuarez

Número de Colegiado

Ingresar

Salir

PASO 3: Dar clic en icono de herramientas y Descargar el formulario

Descargar

PASO 4: Llenar correctamente los campos solicitados en dicho formulario.

PASO 5: Generar un archivo en formato PDF y exportarlo al Escritorio o Documentos.



PASO 6: Dar clic en la opción herramientas, cargar PDF y luego opción enviar

Cargar

Enviar



PASO 7: El notario recibirá al correo electrónico una notificación de envío exitoso

PASO 8: Para verificar que el archivo fue cargado exitosamente deberá de ingresar a la página <https://www.renap.gob.gt/>

PASO 9: Ingresar al módulo administrativo en la pestaña Transacciones y elija la opción reporte de transacciones, luego seleccione el tipo de consulta que desea hacer. (Certificado de matrimonio)

Transacciones





CAPÍTULO V

1. ANÁLISIS DE RESULTADOS

En la presente investigación se planteó la siguiente hipótesis: “La implementación del envío del aviso circunstanciado de forma electrónica al Registro Nacional de las Personas, de los matrimonios autorizados por los notarios, agiliza los procedimientos de la función registral de los Registradores Civiles de las Personas y de los Notarios.”

Para la comprobación de la hipótesis, se utilizaron las siguientes técnicas de investigación:

1. Boletas de encuesta dirigidas a los notarios como funcionarios que autorizan el matrimonio, que ejercen en los municipios de San Pedro Sacatepéquez y San Marcos, del departamento de San Marcos, distribuidas de la siguiente manera:

	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Notarios	60	20	80

2. Boletas de entrevista dirigidas a los Registradores Civiles de las Personas de los municipios de San Pedro Sacatepéquez y San Marcos, del departamento de San Marcos, encargados de la inscripción de los matrimonios.

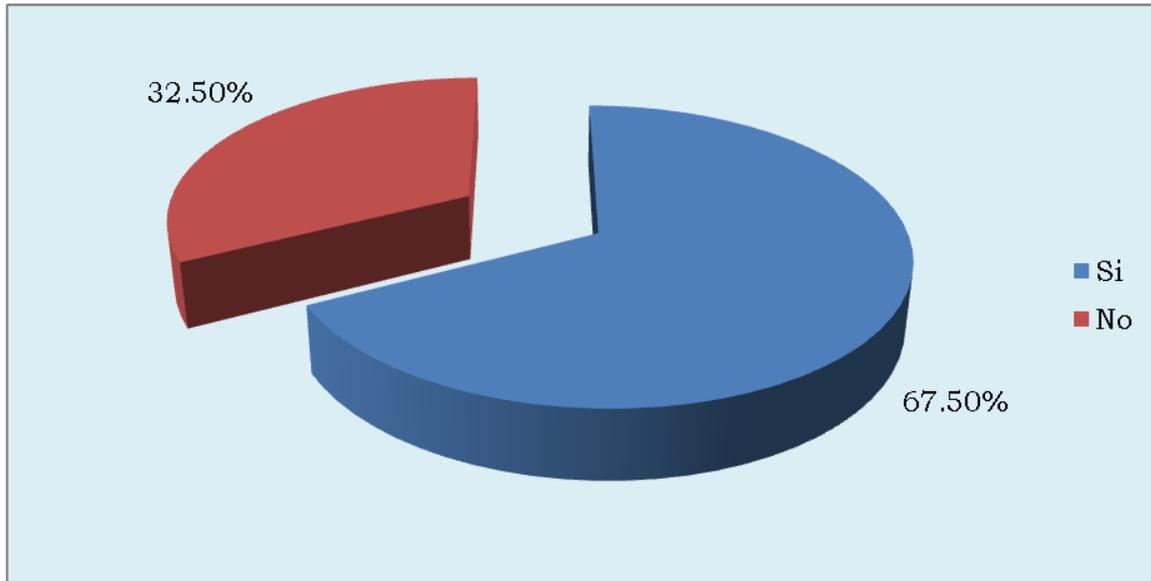
Los resultados obtenidos de la investigación de campo se presentan a continuación:



1.1. Graficas de las encuestas dirigidas a Notarios (as)

Gráfica 1

Ordenamiento jurídico guatemalteco que regula aspectos referentes a la informática



Fuente: Elaboración propia en base a investigación de campo. Mayo 2016

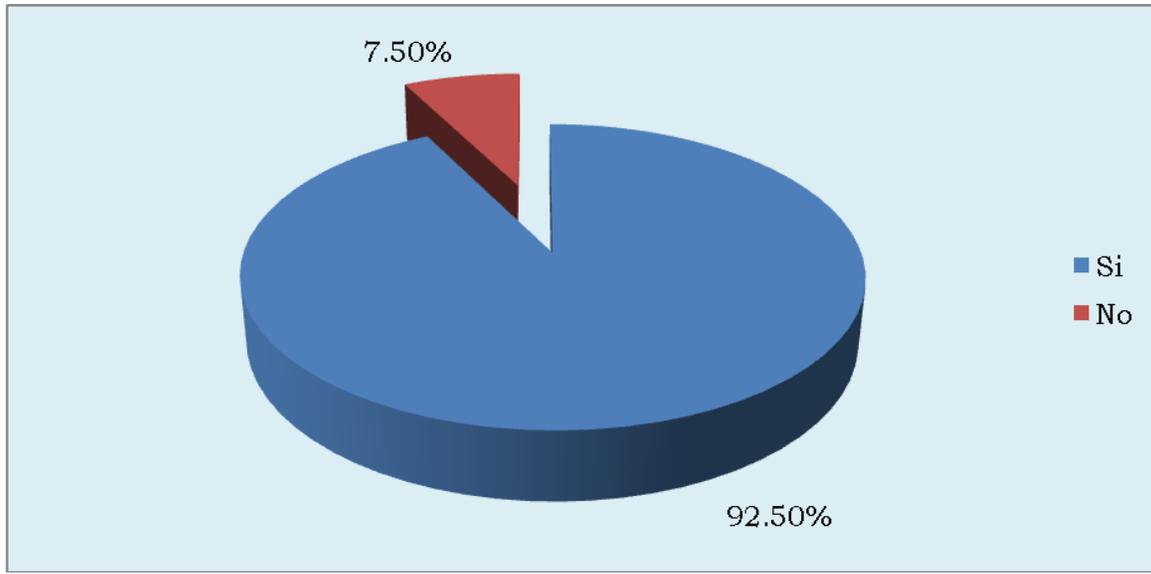
De acuerdo a la gráfica el 67.50% de los notarios y notarias encuestados (as) argumentó que tienen conocimiento que el ordenamiento jurídico guatemalteco regula aspectos referentes a la informática. Y el 32.50% no sabe si existe dentro de la legislación guatemalteca aspectos referentes a la informática.

De los resultados se puede determinar que el mayor porcentaje de los encuestados (as), si tiene conocimiento que el ordenamiento jurídico guatemalteco regula aspectos relacionados a la informática, pero de una forma general y que no existe una ley específica.



Gráfica 2

El uso de los recursos tecnológicos produce avances en el derecho notarial guatemalteco



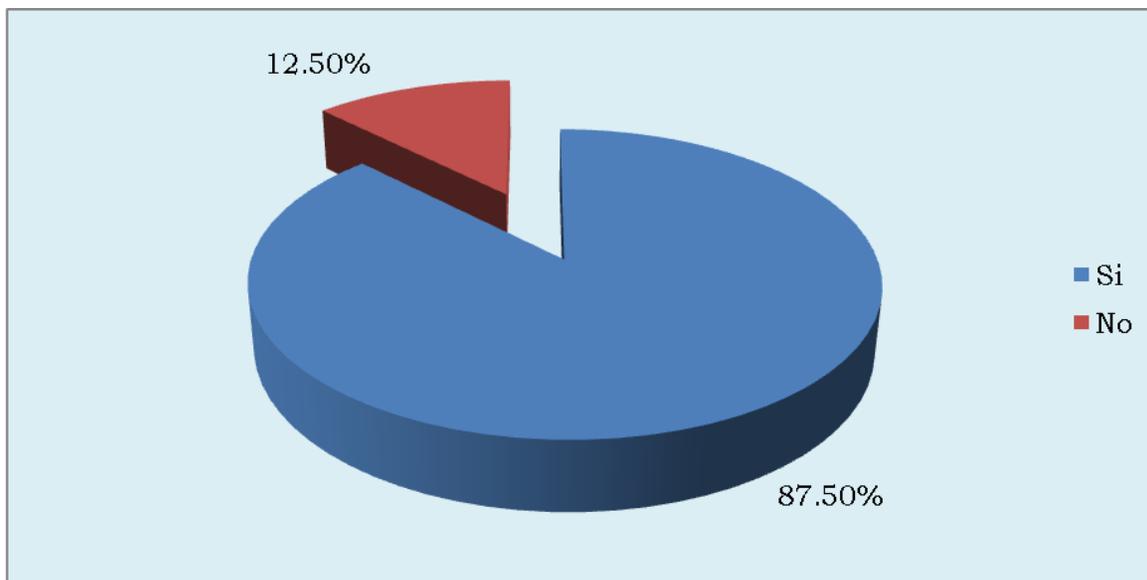
Fuente: Elaboración propia en base a investigación de campo. Mayo 2016

De los resultados obtenidos en la presente investigación los notarios y notarias consideran que el uso de los recursos tecnológicos produce avances al derecho notarial, ya que el 92.50% hacen uso de este recurso, mientras que el 7.50% restante respondió que no se producen avances en el derecho notarial.



Gráfica 3

Al hacer uso de la tecnología habrá seguridad jurídica en las funciones notariales



Fuente: Elaboración propia en base a investigación de campo. Mayo 2016

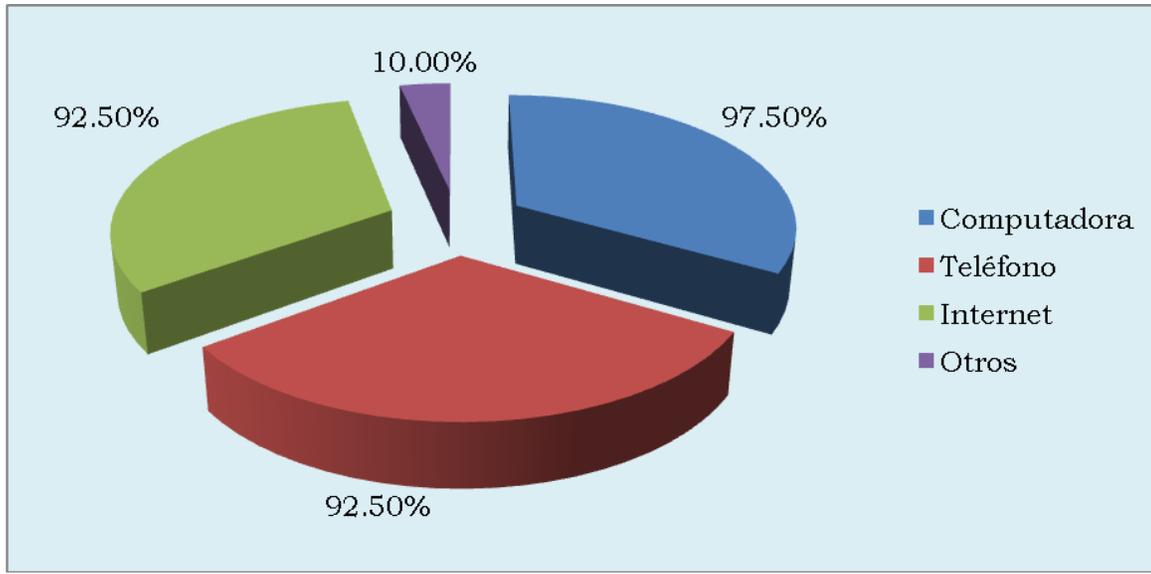
Un alto porcentaje de los notarios y notarias encuestados (as), considera que el uso de la tecnología en las funciones notariales garantiza seguridad jurídica a quienes requieran sus servicios. Y un mínimo porcentaje considera que el uso de la tecnología en la función notarial no produce seguridad jurídica.

El mayor número de los notarios y notarias garantizan seguridad jurídica con el uso de la tecnología en su función notarial ya que están investidos de fe pública.



Gráfica 4

Recursos tecnológicos con los que cuentan los notarios para la realización de las funciones notariales



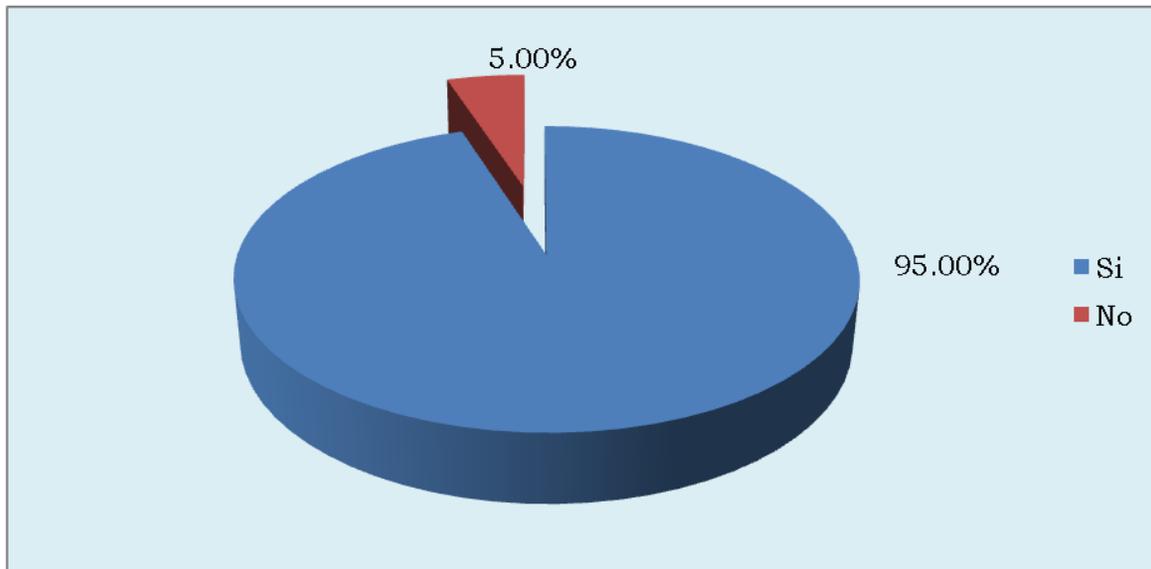
Fuente: Elaboración propia en base a investigación de campo. Mayo 2016

Para realizar la función notarial el 97.50% de los notarios y notarias encuestados utilizan computadora, el 92.50% de éstos hacen uso de teléfono e internet y el 10% utiliza otros recursos tecnológicos para el desarrollo de sus funciones notariales. Esto significa que un mínimo porcentaje de notarios y notarias no cuentan con recursos tecnológicos y continúan utilizando recursos mecánicos obsoletos.



Gráfica 5

Aceptación al implementar procedimientos electrónicos para enviar los avisos circunstanciados de los matrimonios autorizados al Registro Nacional de las Personas



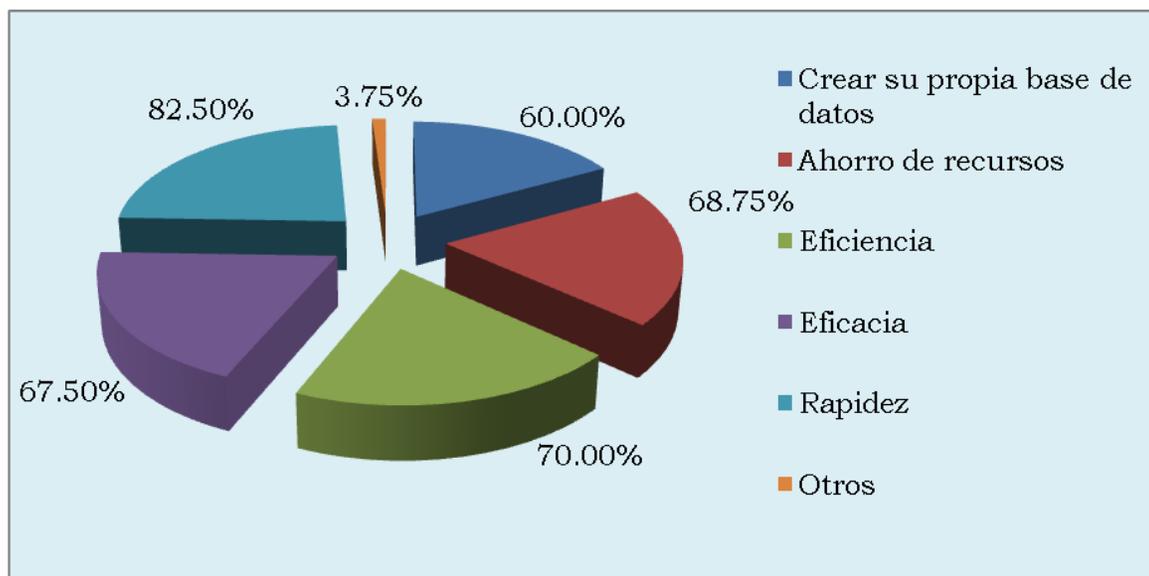
Fuente: Elaboración propia en base a investigación de campo. Mayo 2016

La gráfica demuestra que la mayor parte de los notarios y notarias encuestados (as) utilizarían el procedimiento electrónico para el envío del aviso circunstanciado de los matrimonios que autorizan, ya que cuentan con los recursos necesarios y se encuentran en la disponibilidad de utilizar dicho procedimiento. Y la menor parte manifestó que no utilizaría éste procedimiento para realizar dicho envío.



Gráfica 6

Beneficios que se obtendrían si el aviso circunstanciado de los matrimonios autorizados por los notarios se enviara de forma electrónica al Registro Nacional de las Personas



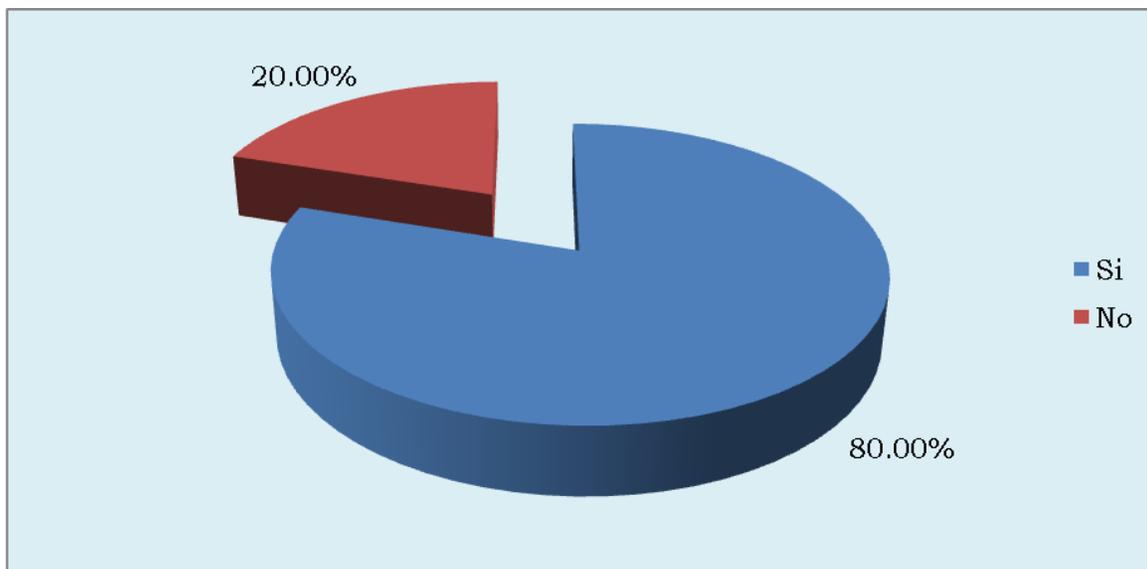
Fuente: Elaboración propia en base a investigación de campo. Mayo 2016

Dentro de los óptimos beneficios que los notarios y notarias consideran que se obtendrían con el envío del aviso circunstanciado de forma electrónica al Registro nacional de las Personas se encuentran: El 82.50% considera que se realizaría con rapidez, el 70% con eficiencia y el 68.75% ahorro de recursos, el 67.50% eficacia, el 60% crear su propia base de datos.



Gráfica 7

En la actualidad los notarios se apegan al reglamento del Registro Nacional de las Personas



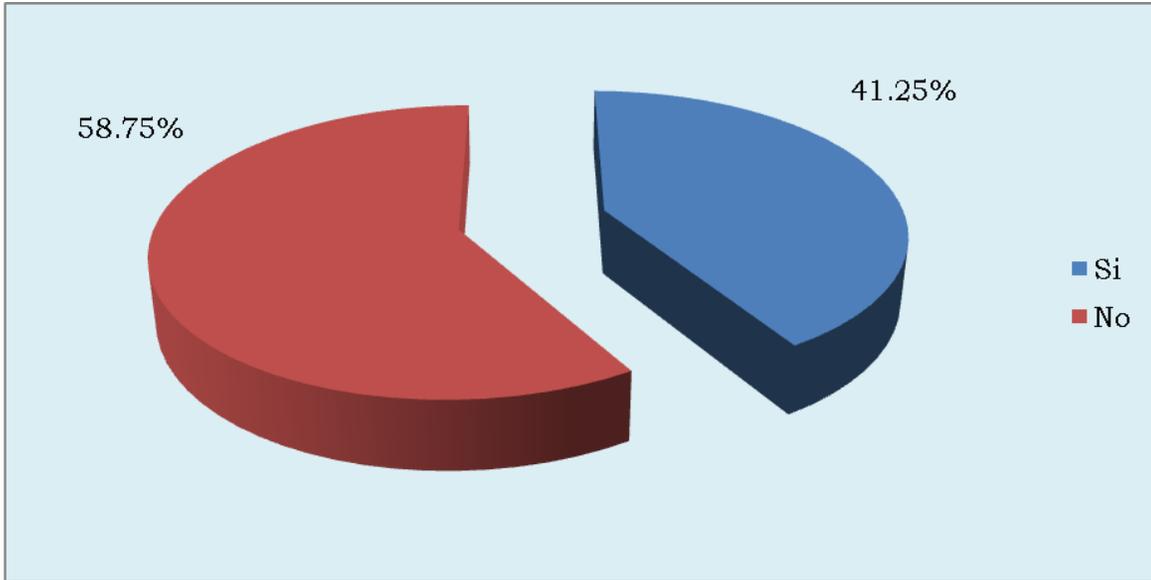
Fuente: Elaboración propia en base a investigación de campo. Mayo 2016

Según los datos obtenidos, un alto porcentaje de los notarios y notarias encuestados (as) considera que en la actualidad se apegan al reglamento del Registro Nacional de las Personas, ya que si cumplen con los requisitos y plazos establecidos no pagan multa. Y un bajo porcentaje considera que no se apega a dicho reglamento, por lo que los matrimonios que autorizan son inscritos de forma extemporánea.



Gráfica 8

Notarios que han inscrito de forma extemporánea algún matrimonio



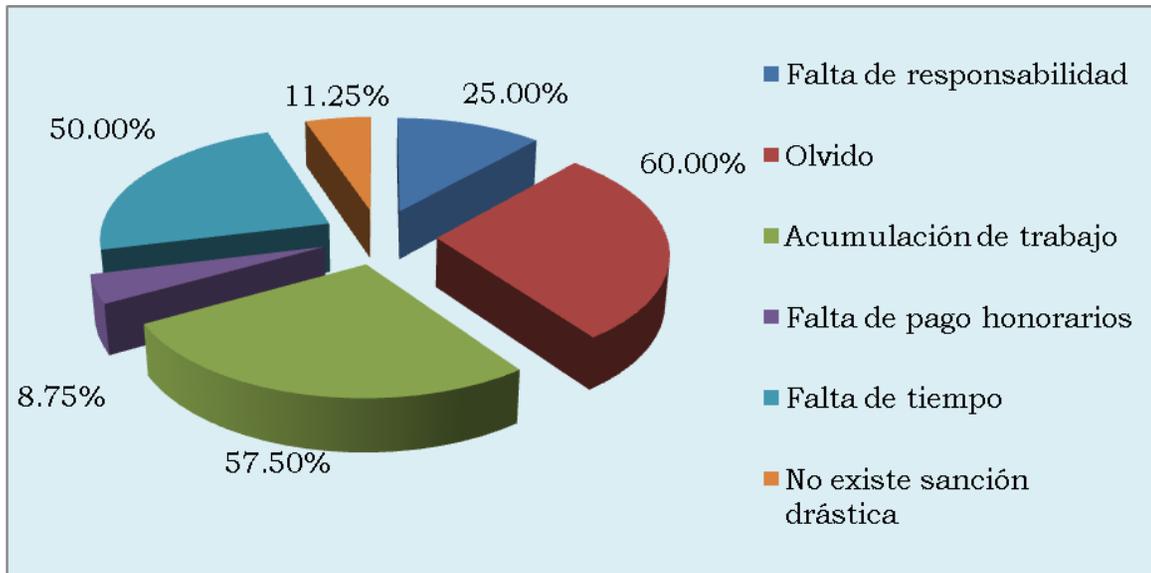
Fuente: Elaboración propia en base a investigación de campo. Mayo 2016

Los resultados de la presente gráfica, demuestran que el 41.25% de los notarios y notarias encuestados (as) ha inscrito de forma extemporánea algún matrimonio, es decir que no han cumplido con los requisitos y plazos que establece el reglamento de inscripciones del Registro Civil de las Personas y como consecuencia han pagado la multa establecida. Y el 58.75% manifiesta que no ha realizado inscripciones extemporáneas de los matrimonios que han autorizado, o sea que si cumplen con el principio de la función integral en el desarrollo de su función notarial.



Gráfica 9

Motivos por los que algunos notarios no envían al Registro Nacional de las Personas, el aviso circunstanciado de los matrimonios que autorizan en el plazo establecido en la ley



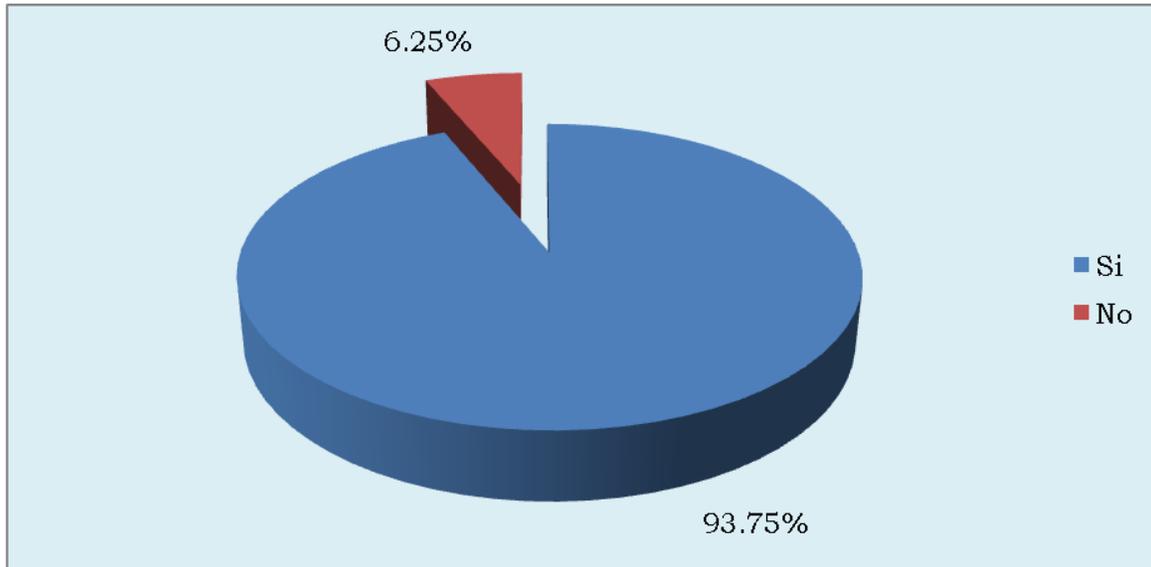
Fuente: Elaboración propia en base a investigación de campo. Mayo 2016

Dentro de los motivos que los notarios indican por los que no se envía el aviso circunstanciado en el plazo establecido en la ley se encuentran: El 60% por olvido; el 57% por acumulación de trabajo; el 50% por falta de tiempo, el 25% por falta de responsabilidad, el 11% por no existir una sanción drástica y el 8% por falta de pago de honorarios.



Gráfica 10

El envío del aviso circunstanciado de forma electrónica al Registro Nacional de las Personas, agilizaría los procedimientos de la función registral



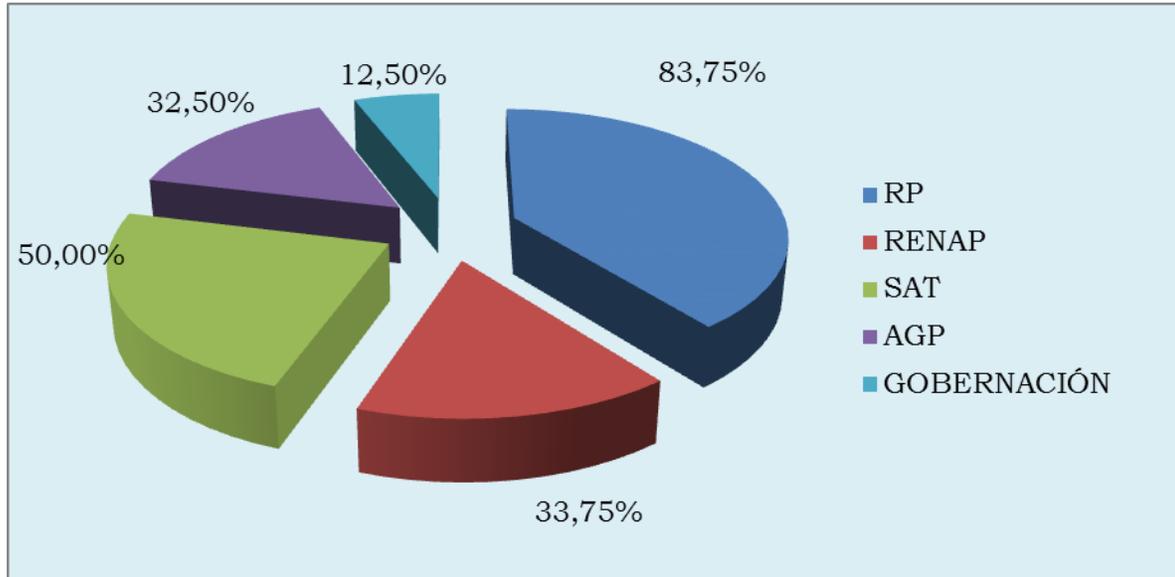
Fuente: Elaboración propia en base a investigación de campo. Mayo 2016

La gráfica refleja que el 93.75% de los notarios y notarias considera que si se agilizarían los procedimientos de la función registral con el envío del aviso circunstanciado de los matrimonios que autorizan de forma electrónica. Y el 6.25% respondió que no se agilizarían dichos procedimientos.



Gráfica 11

Dependencias del Estado que ofrecen servicios en forma electrónica, para agilizar los procedimientos de la función notarial



Fuente: Elaboración propia en base a investigación de campo. Mayo 2016

De las dependencias del Estado que ofrecen servicios de forma electrónica a los notarios y notarias que les permite agilizar los procedimientos de su función notarial, el más utilizado es el Registro General de la Propiedad según el 83.75% de los encuestados (as), luego la Superintendencia de Administración Tributaria con el 50%, el 33.75% considera que el Registro Nacional de las Personas, el 32.50% el Archivo General de Protocolos y por último el 12.50% considera que Gobernación.



1.2. Entrevista dirigida a Registradores Civiles de las Personas

Pregunta 1

Regula el ordenamiento jurídico guatemalteco aspectos relacionados con la informática

Los Registradores Civiles de las Personas manifiestan que hay muy poca legislación que regula el tema relacionado a la informática. Indican que se encuentra de manera sistemática en leyes ordinarias específicamente en cada una de las materias y a nivel institucional a través de reglamentación interna, que regulan concretamente la forma de conservar la información.

De la entrevista realizada a los Registra Civiles de las Personas, se puede determinar que el ordenamiento jurídico de Guatemala, no cuenta con una ley específica que regula aspectos relacionados a la informática, únicamente se regula en diferentes leyes de dicho ordenamiento aspectos muy puntuales dependiendo la materia en que se utilizará.

En relación a la Ley del Registro Nacional de las Personas, ésta ley fue creada con la finalidad de adaptar a los avances de la ciencia y a la modernización de la tecnología, la inscripción de los hechos y actos relativos a la capacidad civil e identificación de las personas naturales y del sistema electoral.



Pregunta 2

Avances que produce el uso de la informática en el derecho notarial guatemalteco

Los avances que consideran los Registradores Civiles que produce la informática al derecho notarial son los siguientes:

- Solicitud de certificación de inscripción de nacimiento vía electrónica
- Consultas y verificación de información e identidad;
- Comercio electrónico;
- Consultas en línea;
- Acceso a documentos electrónicos.

Pregunta 3

Beneficios de la utilización de la informática en la función registral

En la función registral consideran los Registradores Civiles encontrar los siguientes beneficios:

- La disponibilidad de información a nivel nacional;
- Prestar un servicio rápido;
- Organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, para lo que se implementó y desarrollo estrategias y procedimientos automatizados.



Pregunta 4

Opinión sobre la implementación del envío del aviso circunstanciado de forma electrónica al Registro Nacional de las Personas, de los matrimonios autorizados por los notarios

- Muy buena idea; pero se tendría que realizar un registro de notarios en el Registro Civil para llevar un control, además, firmas electrónicas y vinculo que haga eficaz dicho aviso.
- Sería una propuesta muy buena, debido a que implica seguridad para el notario y el Registro Nacional de las Personas al enviar dicha información por este medio.

Pregunta 5

Cómo contribuye a la función registral el envío del aviso circunstanciado de forma electrónica de los matrimonios autorizados por los notarios

- La forma en que contribuiría sería que los avisos los enviarían en el plazo establecido y al existir incongruencia sería pronta la respuesta del Registro Nacional de las Personas.
- Lo que se lograría es el registro oportuno del matrimonio y el cumplimiento del notario con la obligación contenida en ley.



Pregunta 6

Aceptación o rechazo de los notarios sobre el envío del aviso circunstanciado de forma electrónica al Registro Nacional de las Personas de los matrimonios que autorizan

- Aceptación; pero entre el Registro nacional de las Personas y el Colegio de Abogados debe de existir un sistema confiable que asegure al Registro Civil de las Personas que el notario efectivamente realizo el matrimonio y envía el aviso correspondiente.
- Sí, porque los notarios se ahorrarían el tiempo que invierten para trasladar el aviso al Registro nacional de las Personas.
- Seria poca la aceptación, debido que en el medio no está muy desarrollada ésta práctica.



Pregunta 7

Procedimiento para la inscripción de los matrimonios autorizados por los notarios

- Presentación del aviso circunstanciado a la oficina del Registro Civil, el cual debe consignar si celebraron capitulaciones matrimoniales, indicando el documento en que se celebraron, así como el régimen adoptado;
- Una vez entregado, se realiza la calificación registral correspondiente;
- Se procede a realizar la inscripción, llenando la información en los campos que se requieren según el Sistema de Registro Civil.

Pregunta 8

Los notarios se apegan al reglamento del Registro Nacional de las Personas

- Sí, debido a que si no cumplen con los requisitos para inscripción no es procedente realizarla.
- No, omiten datos importantes del matrimonio en el aviso circunstanciado. El error más común es que no consignan el régimen económico, ni la celebración de capitulaciones o dicen que adoptaron régimen distinto al subsidiario y omiten la inscripción del documento o escritura pública.
- No cumplen el plazo establecido en el Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas, por lo que, inscriben matrimonios de forma extemporánea.



Pregunta 9

Cantidad de matrimonios inscritos por los Alcaldes, Ministros de los cultos y Notarios durante los años 2014, 2015 y 2016

Municipio de San Pedro Sacatepéquez

AÑO	NOTARIOS	ALCALDES	MINISTROS	TOTAL
2014	417	149	30	596
2015	413	147	30	590
2016	120	43	9	172

Municipio de San Marcos

AÑO	NOTARIOS	ALCALDES	MINISTROS	TOTAL
2014	312	66	12	390
2015	316	67	13	396
2016	120	25	5	150

De los resultados presentados, se concluye que los habitantes de los municipios de San Pedro Sacatepéquez y San Marcos, del departamento de San Marcos, prefieren para la autorización del matrimonio civil los servicios de los notarios y notarias, seguidamente el de los alcaldes y en último lugar el de los ministros de cualquier culto.



Pregunta 10

Cantidad de matrimonios inscritos de forma extemporánea por los Alcaldes, Ministros de los cultos y Notarios en los años 2014, 2015 y 2016

Municipio de San Pedro Sacatepéquez

AÑO	NOTARIOS	ALCALDES	MINISTROS	TOTAL
2014	68	20	2	90
2015	43	5	2	50
2016	4	1	0	5

Municipio de San Marcos

AÑO	NOTARIOS	ALCALDES	MINISTROS	TOTAL
2014	48	10	2	60
2015	48	10	2	60
2016	24	5	1	30

Los datos anteriores indican que algunos notarios y notarias no cumplen con la obligación posterior a la autorización del matrimonio de enviar en el plazo de 30 días el aviso circunstanciado al Registro Civil de las Personas u omiten alguno de los requisitos para su respectiva inscripción, provocando con esto que los matrimonios celebrados no puedan nacer a la vida jurídica y los notarios tienen que pagar la multa establecida por inscripción extemporánea.



Pregunta 11

Motivos por los que algunos notarios no envían al Registro Nacional de las Personas, el aviso circunstanciado de los matrimonios que autorizan en el plazo establecido en la ley

Dentro de los motivos que consideran los Registradores Civiles por los que los notarios y notarias no envían el aviso circunstanciado, se encuentran los siguientes:

- Por carga de trabajo;
- Por olvido;
- Por no protocolizar el acta de matrimonio a tiempo;
- Por cobros menores de honorarios.

Pregunta 12

Se agilizarían los procedimientos de la función registral con el envío del aviso circunstanciado de forma electrónica de los matrimonios autorizados por los notarios

- Sí, pero deberían de modificarse políticas de privacidad del Registro Nacional de las Personas.
- Se realizaría la inscripción en el tiempo de ley establecido

Es preciso mencionar que la función registral la realizan los Registradores Civiles de las Personas y los notarios y notarias, y ambos agilizarían sus procedimientos registrales si utilizan los recursos tecnológicos que les ofrece la informática.



Pregunta 13

Dependencias del Estado que ofrecen servicios en forma electrónica, para agilizar los procedimientos de la función notarial

Dentro de las dependencias del Estado que ofrecen servicios de forma electrónica, los registradores civiles mencionaron:

- Registro Electrónico de Poderes;
- Registro General de la Propiedad.

Tanto Registradores Civiles como notarios comparten los mismos conocimientos sobre las dependencias del Estado que ofrecen servicios de forma electrónica.



1.3. Análisis general de la comprobación de la Hipótesis

En base a la metodología y las técnicas utilizadas en la presente investigación, se procedió a aplicar encuestas a los notarios y notarias, y a realizar entrevistas dirigidas a los Registradores Civiles de las Personas, de los municipios de San Pedro Sacatepéquez y San Marcos, del departamento de San Marcos, como funcionarios encargados de la función registral, donde se determinó lo siguiente:

- Los habitantes de los municipios de San Pedro Sacatepéquez y San Marcos, del departamento de San Marcos, prefieren para la celebración del matrimonio civil los servicios de los notarios y estos garantizan seguridad jurídica a los contrayentes en la autorización de su matrimonio con el envío del aviso circunstanciado de forma electrónica.
- Los notarios y notarias están de acuerdo en enviar el aviso circunstanciado de forma electrónica al Registro Civil de las Personas, porque consideran que con este procedimiento obtendrían los siguientes beneficios en su función registral: creación de su propia base de datos, ahorro de recursos, eficiencia, eficacia y rapidez, además evitarían el pago de multas innecesarias en las inscripciones extemporáneas.
- Los Registradores Civiles de las Personas que fueron entrevistados consideran que es buena idea implementar el envío del aviso circunstanciado de forma electrónica, ya que produce seguridad para el notario y para el Registro Nacional



de las Personas y a la vez se agilizarían los procedimientos registrales de estos. Por lo que se comprueba la hipótesis planteada “La implementación del envío del aviso circunstanciado de forma electrónica de los matrimonios autorizados por los notarios, agiliza los procedimientos de la función registral de los Registradores Civiles de las Personas y de los Notarios.”



2. CONCLUSIONES

1. De los resultados obtenidos de la investigación de campo realizada se puede determinar que los notarios cuentan con los recursos tecnológicos necesarios y están en la disponibilidad de utilizar los procedimientos electrónicos para el envío del aviso circunstanciado de los matrimonios que autorizan al Registro Nacional de las Personas, lo que les permitirá agilizar procesos, enviar el aviso de forma rápida, segura y en el plazo establecido en la ley.
2. Se determinó que los Registradores Civiles de las Personas, están de acuerdo en utilizar procedimientos electrónicos para la recepción e inscripción del aviso circunstanciado de los matrimonios que autorizan los notarios, ya que éstos implican seguridad para el Registro Nacional de las Personas, así como para los notarios al enviar dicha información por este medio.
3. Los notarios encuestados en la presente investigación indican que los principales motivos por los cuales no envían al Registro Nacional de las Personas, el aviso circunstanciado de los matrimonios que autorizan en el plazo establecido en la ley son: acumulación de trabajo, falta de tiempo, falta de responsabilidad, olvido, por no existir una sanción drástica y por falta de pago de honorarios.
4. Actualmente los notarios utilizan recursos tecnológicos como computadora, teléfono e internet para realizar su función notarial, pues han sido testigos de



los beneficios que estos recursos les ofrecen, en comparación con los recursos manuales mecánicos.



3. RECOMENDACIONES

1. Crear en las instituciones donde los notarios inscriben los actos y contratos de su función notarial, procedimientos electrónicos con la finalidad de agilizar su función registral.
2. Implementar por medio del Registro Nacional de las Personas la recepción del aviso circunstanciado de forma electrónica de los matrimonios que autorizan los notarios, para cumplir con la función registral que realizan éstos.
3. Promover a través del Registro Nacional de las Personas el envío del aviso circunstanciado de forma electrónica de los matrimonios que autorizan los notarios, para facilitar su función registral y evitar el incumplimiento de esta obligación.
4. Incorporar dentro del pensum de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Abogado y Notario, cursos relacionados al uso de la informática en la función notarial, ya que en la actualidad el uso de los recursos tecnológicos es común en el cumplimiento de ésta función porque ofrece múltiples beneficios a los notarios.



4. BIBLIOGRAFÍA

Brañas, A. (2014). **Manual de Derecho Civil** (Décimo tercera ed.). (G. Lapola, Ed.) Guatemala: Estudiantil Fenix.

Castillo, J. (2009). **Derecho Administrativo** (Diecinueve ed.). Guatemala, Guatemala: Impresiones Gráficas.

Falieres, N. (2006). **Cómo enseñar con las nuevas tecnologías en la escuela de hoy** (Primera ed.). Buenos Aires, Argentina: Círculo Latino Austral S.A.

Laudon, K., & Laudon, J. (2004). **Sistemas de Información Gerencial** (Octava ed.). México, México: Pearson Educación.

Martínez, E. (2004). **Apuntes de Derecho Informático** (Primera ed.). Guatemala, Guatemala.

Muñoz, N. (2006). **Introducción al Estudio del Derecho Notarial** (Décima primera ed.). Guatemala, Guatemala: Infoculsult Editores.

Muñoz, N. (2007). **El Instrumento Público y el Documento Notarial** (Décima Primera ed.). Guatemala, Guatemala: Infoconsult Editores.

Pérez, J. (1992). **Computación 1** (Primera ed.). (R. Arriaza, Ed.) Guatemala, Guatemala: Kamar.



Rayport, J., & Jaworski. (2003). **e-Commerce** (Primera ed.). México D. F., México:
McGraw-Hill/Interamericana, S.A. de C.V.

Téllez, J. (2009). **Derecho Informático** (Cuarta ed.). México, D. F., México:
McGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

Ubeda, A. (2004). **Base de datos I.**

Ureña, L., Sánchez, A., Martín, M., & Mantas, J. (1999). **Fundamentos de
Informática** (Primera ed.). México, D. F., México: Alfa Omega Grupo Editor,
S.A. de C.V.

DICCIONARIOS

García, R. (1998). **Diccionario Básico de la Lengua Española.** Distrito Federal,
México: Ultra S.A.

Ossorio, M. (2004). **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.** (3ra
ed.). Buenos Aires, Argentina.: Editorial Heliasta, S.R.L.

LEGISLACIÓN

**Acuerdos de Paz Suscritos entre el Gobierno de la República de Guatemala y la
Unidad Revolucionaria Nacional de Guatemala, URNG.** 1996.

Código Civil. Decreto Ley 106 del Congreso de la República de Guatemala, 1963.



Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala,
1994.

Código Municipal. Decreto 12-2002 del congreso de la República de Guatemala,
2002.

Código de Notariado. Decreto 314 del Congreso de la República de Guatemala,
1946.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley 107 del Congreso de la República
de Guatemala, 1964.

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional
Constituyente, 1986.

Ley de Acceso a la Información Pública. Decreto 57-2008 del Congreso de la
República de Guatemala, 2008.

Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos. Decreto 33-98 del Congreso de
la República de Guatemala, 1998.

Ley de Documentación Personal de la Población Desarraigada. Decreto 73-95,
1995.



Ley de Garantías Mobiliarias. Decreto 51-2007 Congreso de la República de Guatemala, 2007

Ley General de Telecomunicaciones. Decreto 94-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.

Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Decreto 63-94 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.

Ley del Registro Nacional de las Personas. Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, 2005.

Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial. Decreto 15-2011 del Congreso de la República de Guatemala, 2011.

Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas. Decreto 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, 2008.



Ley Temporal Especial de Documentación Personal. Decreto 75-97, 1997.

Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas. Acuerdo de Directorio Número 104-2015, 2015.

Reglamento para Autorizar a los Ministros de los Cultos debidamente registrados, para Celebrar Matrimonios con Efectos Civiles. Acuerdo Gubernativo No. 26-85, 1985.

Reglamento para la Emisión de Certificaciones y Constancias del Registro nacional de las Personas. Acuerdo de Directorio 58-2015, 2015.

Tarifario de los Servicios que presta el Registro Nacional de las Personas. Acuerdo de Directorio Número 61-2015, 2015.

DIRECCIONES ELECTRÓNICAS

Página del Registro Nacional de las Personas. Consultada el 12 de julio de 2015, www.renap.gob.gt

Servicio de consulta a distancia del Organismo Judicial. Consultada el 12 de julio de 2015, www.oj.gob.gt



ANEXOS

Anexo 1

ACTA NOTARIAL DE MATRIMONIO

En el municipio de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos, siendo las dieciséis horas con treinta minutos del día veintiuno de mayo de dos mil dieciséis, constituido el Infrascrito Notario, en la residencia ubicada en la tercera calle uno guión cuarenta y siete, zona 1, de esta ciudad, a requerimiento de: **XX y YY**, con el objeto que autorice su matrimonio civil, y para ese efecto ambos comparecientes, **BAJO JURAMENTO** que de ellos recibo en forma solemne y enterados de las penas establecidas por la ley en caso que su dicho fuere falso, declaran: **PRIMERO:** El contrayente **XX**, de veintisiete años de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, guatemalteco, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación, con Código Único de Identificación, dígito asignado, doce millones trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos setenta y ocho; dígito verificador, nueve; dígito de identificación del departamento, doce; dígito de identificación del municipio, cero uno, (1234567891201), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, habiendo quedado inscrito su nacimiento en la partida número uno, folio número dos, del libro tres, del Registro Nacional de las Personas; que sus padres son AA y BB, que ignora el nombre de sus abuelos paternos y maternos. **SEGUNDO:** La contrayente **YY**, de veintiséis años de edad, soltera, Ingeniera Ambiental, guatemalteca, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación, con Código Único de Identificación, con Código Único de Identificación, dígito

asignado, veintitrés millones cuatrocientos cincuenta y seis mil ochocientos noventa y uno; dígito verificador, uno; dígito de identificación del departamento, doce; dígito de identificación del municipio, cero dos, (2345678911202), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, habiendo quedado inscrito su nacimiento en la partida número once, folio número doce, del libro trece, del Registro Nacional de las Personas; que sus padres son CC y DD, que ignora el nombre de sus abuelos paternos y maternos. **TERCERO:** Manifiestan los contrayentes que no existe vínculo entre sí que impida el matrimonio, no tener impedimento legal para contraerlo, que adoptan para su matrimonio el régimen económico de comunidad de gananciales, ya que no presentan escritura de capitulaciones matrimoniales, y que no están legalmente unidos de hecho con tercera persona. **CUARTO:** El infrascrito notario procede a dar lectura del contenido de los artículos 78 y del 108 al 112 del Código Civil, que se refieren a la institución del matrimonio, deberes y derechos que nacen del matrimonio. **QUINTO:** Al llenar todos los requisitos que la ley establece, el notario, pregunta a cada contrayente por separado: **XX**, acepta expresamente tomar como esposa a **YY**, quien responde afirmativamente. **YY**, acepta expresamente tomar como esposo a **XX**, quien responde afirmativamente. Por tanto y con las facultades que me otorga la ley los DECLARO UNIDOS EN MATRIMONIO, a quienes hago entrega de una constancia matrimonial, así como de sus respectivos Documentos Personales de Identificación, que por su naturaleza no pueden ser razonados. Yo el infrascrito notario, doy fe de lo expuesto; que tengo a la vista las certificaciones de las partidas de

nacimiento, los Documentos Personales de Identificación descritos y constancia de sanidad de ambos; de la expedición de avisos a los registros respectivos, de que la presente acta consta en dos hojas de papel bond, la que se procederá a protocolizar en el registro notarial a mi cargo, que se concluye la misma en el mismo lugar y fecha de su inicio siendo las diecisiete horas con quince minutos, y que le di íntegra lectura y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la ratifican, aceptan y firman los contrayentes y aquellas personas que estuvieron presentes y así quisieron hacerlo. **DOY FE.**

Firma

Firma

ANTE MÍ:

Firma y sello del Notario

Anexo 2

CONSTANCIA DE SANIDAD

El infrascrito Médico Director del Sanatorio Privado **AA**, de ésta ciudad, Egresado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Colegiado Activo número: ciento veintitrés, por medio de la presente: **CERTIFICA:** Que el día de hoy evalué al paciente: **XX** de veintisiete años de edad, originario y residente en esta ciudad; quien al interrogatorio y examen físico actual no presenta patología alguna, por lo que se le extiende el presente certificado de **BUENA SALUD.**

Y a solicitud del interesado se le extiende la presente en la ciudad de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos, a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Firma y sello del Médico

Anexo 3

CONSTANCIA DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO

En la ciudad de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos, el veintiuno de mayo de dos mil dieciséis, el Infrascrito Notario,

HAGO CONSTAR:

Que el día de hoy en solemne ceremonia, que se celebró de las dieciséis horas con treinta minutos a las diecisiete horas con quince minutos, en esta Ciudad, ante mis oficios profesionales contrajo matrimonio civil el señor **XX** con la señora **YY**. Conste.

Firma y sello del Notario

Anexo 4

AVISO CIRCUNSTANCIADO

El infrascrito Abogado y Notario, Colegiado Activo_____. Con el objeto de darle cumplimiento a lo estipulado en el artículo 102 del Código Civil, hago de su conocimiento el siguiente:

AVISO NOTARIAL

Que con fecha:_____, situados en: _____, ubicado en: _____, **CELEBRE EL MATRIMONIO CIVIL**, de: _____, con _____, en base a los siguientes datos.

DATOS DEL CONTRAYENTE VARÓN

Nombres y apellidos_____

Escolaridad:_____ Ocupación: _____

DATOS DE NACIMIENTO Y REGISTRALES:

Lugar y fecha de nacimiento: _____

Inscrito en la **PARTIDA** número: _____ ; **FOLIO:** _____ ; **LIBRO:** _____,

de nacimientos del Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, departamento _____, municipio _____

Documento Personal del Identificación, con Código Único de Identificación:

DATOS DE RESIDENCIA:

País: _____ Departamento: _____ Municipio: _____

Dirección: _____

DATOS DE LA CONTRAYENTE MUJER

Nombres y apellidos_____

Escolaridad: _____ Ocupación: _____

DATOS DE NACIMIENTO Y REGISTRALES:

Lugar y fecha de nacimiento: _____

Inscrito en la **PARTIDA** número: _____ ; **FOLIO:** _____ ; **LIBRO:** _____,

de nacimientos del Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, departamento _____, municipio _____

Documento Personal del Identificación, con Código Único de Identificación:

DATOS DE RESIDENCIA:

País: _____. Departamento: _____ : Municipio: _____

Dirección: _____

Los contrayentes no celebraron capitulaciones matrimoniales y por consiguiente adoptan como régimen económico del matrimonio el de

COMUNIDAD DE GANANCIALES.

En virtud de lo anterior solicito se efectuó **LA INSCRIPCIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL**, de _____, con _____.

Anexo 5

ACTA DE PROTOCOLACIÓN DEL ACTA NOTARIAL DE MATRIMONIO

UNO. En la ciudad de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos, el veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, Yo: WILLIAM JEOVANI JUÁREZ VELÁSQUEZ, **NOTARIO, POR MÍ Y ANTE MÍ**, en cumplimiento de la ley procedo a protocolizar el acta notarial de matrimonio de los señores **XX** y **YY**, que autorice el día veintiuno de mayo del año en curso, en esta ciudad. El acta está contenida en dos hojas de papel bond y pasará a formar los folios dos y tres del registro notarial a mí cargo, quedando entre las hojas de papel sellado especial para protocolo número de orden A once millones y A once millones uno y de registro dos mil y dos mil uno, del actual quinquenio dos mil trece al dos mil diecisiete. Leo lo escrito y enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratifico, acepto y firmo.

POR MÍ Y ANTE MÍ:

